

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007 Fecha: 19/01/2023 Dias para estado: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 704 2013 00179 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GUSTAVO ADOLFO HERRERA SUAZA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA- ACTIVA)// a la NUEVA E.P.S //CP	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00241 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto termina proceso por Pago MINIMA-ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (\$5.200.138,00), deja bienes a disposicion del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA //Laura Sanchez	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00155 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL BUITRAGO BUITRAGO	VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001 40 03 016 2008- 00430- 01 /// SPGS	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 007		Fecha: 19/01/2023			Dias para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 025 2016 00264 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA JIMENEZ MARIN	OLGA LUCIA VANEGAS NAVAS	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// partes el contenido del oficio No. 428 de fecha 24/06/2022 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, /// ordenar oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 6800140030032016-00516-00, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 300-37444 /// oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 6800140030032016-00516-00 CONVERTIR TITULOS /// ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-37444 /// SPGS	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2016 00587 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ZULY VILLA MONCADA	Auto Pone en Conocimiento MENOR-el contenido del documento remitido por la representante del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S y ordenar oficiar a dicha sociedad y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al COMANDANTE DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva informar con carácter urgente si el vehículo identificado con la placa HHQ-078 fue inmovilizado por dicha autoridad policial //Laura Sanchez	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2016 00587 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ZULY VILLA MONCADA	Auto de Trámite MENOR-el Despacho considera pertinente que los sujetos que participan en dicho negocio jurídico deberán estarse a lo resuelto en el auto del 06/02/2020//Laura Sanchez	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		007	Fecha: 19/01/2023		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 028 2017 00058 01	Ejecutivo Singular	EMILSE VERA ARIAS	OLMAN MONTENEGRO PINZON	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// oficio remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso identificado con la radicación No. 682764003003 2016-00633-00 /// ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-69545 /// SPGS	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 005 2017 00365 01	Ejecutivo Singular	GENNY AMPARO RAMIREZ BARAJAS	LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento MENOR-Ordena oficiar por tercera vez al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO con el fin de que se sirva rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 0048 del 02/08/2019 //Laura Sanchez	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 020 2017 00409 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTA MONICA DEL TEJAR	CAMILO AUGUSTO CORREA DELGADO	Auto reconoce personería (MÍNIMA) /// se releve de estudiar la renuncia al poder que fue presentada por el abogado /// SPGS	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 020 2017 00409 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTA MONICA DEL TEJAR	CAMILO AUGUSTO CORREA DELGADO	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// documento remitido por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA /// SPGS	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2017 00697 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO HERRERA SUAREZ	LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO	Auto de Tramite (MENOR) /// lo informado por la parte actora respecto a la situación jurídica de los predios que en su momento se embargaron en esta ejecución /// SPGS	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2018 00450 01	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción /// SPGS	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		007		Fecha: 19/01/2023		Dias para estado: 1		Página: 4					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 028 2018 00817 01		Ejecutivo Singular		COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. -SUFINANCIAMIENTO S.A.-		FRANCISCO CORREA SANTOS		Auto de Tramite (MINIMA-ACTIVA)//ACEPTAR la cesión del crédito que hace la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a favor de NOVARTEC //se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., //ABSTENERSE de ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración //RECONOCER personería jurídica para que actúe en nombre y representación del cesionario NOVARTEC S.A.S//CP		18/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2019 00343 01		Ejecutivo Singular		CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO		LUIS ALFONSO NAVAS		Auto de Tramite (MINIMA)//Atendiendo lo solicitado por el abogado que representa los intereses del presunto tercerista ,el Despacho se abstendrá por ahora de -practicar la diligencia de secuestro en los términos presentados en la petición// Se abstiene por ahora de reconocer personería al abogado//CP		18/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2019 00343 01		Ejecutivo Singular		CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO		LUIS ALFONSO NAVAS		Auto que Aprueba Costas (ACUMULADA)// impartir aprobacion a las costas procesales//se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //CP		18/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2019 00599 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		TECNIPROCESO DEL ORIENTE LTDA		Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA- ACTIVA)// Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar su deprecación (cesion)//CP		18/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2020 00382 01		Ejecutivo Singular		BANCO POPULAR S.A.		JHON JAIRO ORTIZ MATA LLANA		Auto que Ordena Requerimiento (MENOR-ACTIVA) //nuevamente a las entidades financieras//CP		18/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 007		Fecha: 19/01/2023		Dias para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 026 2021 00037 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN CARLOS DELGADO NIÑO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) /// OFICIAR AL PAGADOR MUNICIPIO BUCARAMANGA PARA QUE DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN INFORME ESTADO DE LA MEDIDA DE RETENCIÓN AL DEMANDADO,conforme fue ordenado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, en el proveído del 28/01/2021 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 0121 del 28/01/2021 /// requerir a las entidades BANCO ITAÚ S.A. BANCO DAVIVIENDA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA y BANCOLOMBIA, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado /// SPGS	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2021 00140 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JOSE ALBERTO MEDINA MANCILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-Informa que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar//LAURA SANCHEZ	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2021 00140 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JOSE ALBERTO MEDINA MANCILLA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento emitido por el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) y niega solicitud de medida respecto al demandado JOSE ALBERTO MEDINA MANCILLA //Laura Sanchez	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00203 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COORDIEVENTOS S.A.S.	Auto de Tramite (MENOR)//niega subrogacion//tiene en cuenta abono//CP	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 007		Fecha: 19/01/2023			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 026 2021 00487 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JULIO CESAR CACERES BERNAL	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) ///documento presentado por BANCOLOMBIA, a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre el vehículo identificado con la placa DVL-438 /// requerir a BANCOLOMBIA para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aportar al proceso: 1) el formulario de ejecución realizado en el Registro de Garantías Mobiliarias. /// SPGS	18/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J704-2013-00179-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita oficiar una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona - natural o jurídica- es el empleador del demandado **GUSTAVO ADOLFO HERRERA SUAZA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb8d4b4bda709dd7ba9dabba4d7576ec42ffd5248938c4e9d5454495481b082**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J10-2013-00241-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la petición elevada por la parte ejecutante, a través de la cual se solicita la entrega de títulos. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró esta novedad: (i) notificación de embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **MARCO ELIAS PEÑARANDA ABRIL** dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-40-03-701-2013-00150-01 que cursa ante el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga. Ello, fue informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso con radicación No. 68001-4003-012-2012-00264-02; (ii) notificación de embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA** dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-4003-005-2009-01154-01 que cursa ante el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal Bucaramanga. Ello, fue informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso con radicación No. 68001-4003-012-2012-00264-02. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 *ídem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital + costas procesales), se encuentra pagada con los descuentos realizados a la parte demandada **MARCO ELÍAS PEÑARANDA ABRIL**, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con liquidación del crédito aprobada en pretéritas ocasiones y con liquidación de costas en firme, quedando únicamente por recaudar el pago de la obligación en lo que respecta a tales conceptos, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro de la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa bajo las potestades del control de legalidad, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ El título judicial constituido el 13/05/2021 por (\$683.215,00) se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en (\$207.916,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante (\$475.299,00) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.
- ✓ Hasta el 24/06/2022 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (\$6.358.652,00) más las costas procesales por valor de (\$207.916,00). En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por (\$6.566.568,00).
- ✓ Existen títulos judiciales ya pagados a la parte ejecutante por valor de (\$1.366.430,00).
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de (\$5.200.138,00) que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (\$6.358.652,00) –crédito e intereses moratorios- + (\$207.916,00), –costas procesales-) al 24/06/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (\$6.566.568,00).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$5.200.138,00)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

CUARTO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **MARCO ELIAS PEÑARANDA ABRIL** quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. **68001-40-03-701-2013-00150-01**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** que fue informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso con radicación No. 68001-4003-012-2012-00264-02, a través del oficio 4665 del 05/05/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales de rigor, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a convertir está asociado a este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada frente a este sujeto procesal.

QUINTO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA** quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-4003- 005-2009-01154-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** que fue informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso con radicación No. 68001-4003-012-2012-00264-02, a través del oficio 4669 del 05/05/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52093772f9acc771a02dd56c3ce5f49df9b0dd2302db4ef735b3b85fdd6b897**

Documento generado en 18/01/2023 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J10-2013-00241

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-oct-12	Saldo inicial		20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.840.000,00	\$1.840.000,00
1	31-oct-12	Intereses de mora	5	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.883,38	\$0,00	\$6.883,38	\$6.883,38	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.846.883,38
2	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.688,48	\$0,00	\$41.688,48	\$48.571,86	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.888.571,86
3	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.094,24	\$0,00	\$43.094,24	\$91.666,10	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.931.666,10
4	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.838,33	\$0,00	\$42.838,33	\$134.504,43	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.974.504,43
5	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.649,46	\$0,00	\$38.649,46	\$173.153,89	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.013.153,89
6	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.838,33	\$0,00	\$42.838,33	\$215.992,21	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.055.992,21
7	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.582,46	\$0,00	\$41.582,46	\$257.574,67	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.097.574,67
8	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.984,61	\$0,00	\$42.984,61	\$300.559,28	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.140.559,28
9	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.582,46	\$0,00	\$41.582,46	\$342.141,74	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.182.141,74
10	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.086,69	\$0,00	\$42.086,69	\$384.228,43	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.224.228,43
11	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.086,69	\$0,00	\$42.086,69	\$426.315,13	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.266.315,13
12	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.714,15	\$0,00	\$40.714,15	\$467.029,28	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.307.029,28
13	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.184,14	\$0,00	\$41.184,14	\$508.213,42	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.348.213,42
14	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.841,34	\$0,00	\$39.841,34	\$548.054,76	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.388.054,76
15	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.184,14	\$0,00	\$41.184,14	\$589.238,90	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.429.238,90
16	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.814,40	\$0,00	\$40.814,40	\$630.053,30	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.470.053,30
17	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.825,37	\$0,00	\$36.825,37	\$666.878,67	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.506.878,67
18	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.814,40	\$0,00	\$40.814,40	\$707.693,08	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.547.693,08
19	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.447,99	\$0,00	\$39.447,99	\$747.141,07	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.587.141,07
20	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.777,39	\$0,00	\$40.777,39	\$787.918,46	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.627.918,46
21	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.447,99	\$0,00	\$39.447,99	\$827.366,44	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.667.366,44
22	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$867.587,64	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.707.587,64
23	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$907.808,83	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.747.808,83
24	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.910,12	\$0,00	\$38.910,12	\$946.718,95	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.786.718,95
25	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.923,83	\$0,00	\$39.923,83	\$986.642,78	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.826.642,78
26	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.622,55	\$0,00	\$38.622,55	\$1.025.265,33	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.865.265,33
27	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.923,83	\$0,00	\$39.923,83	\$1.065.189,16	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.905.189,16
28	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.998,22	\$0,00	\$39.998,22	\$1.105.187,38	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.945.187,38
29	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.089,72	\$0,00	\$36.089,72	\$1.141.277,11	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.981.277,11
30	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.998,22	\$0,00	\$39.998,22	\$1.181.275,33	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.021.275,33
31	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.981,93	\$0,00	\$38.981,93	\$1.220.257,26	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.060.257,26
32	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.295,46	\$0,00	\$40.295,46	\$1.260.552,72	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.100.552,72
33	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.981,93	\$0,00	\$38.981,93	\$1.299.534,65	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.139.534,65
34	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.091,16	\$0,00	\$40.091,16	\$1.339.625,81	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.179.625,81
35	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.091,16	\$0,00	\$40.091,16	\$1.379.716,97	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.219.716,97
36	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.784,36	\$0,00	\$38.784,36	\$1.418.501,34	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.258.501,34
37	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$1.458.722,53	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.298.722,53
38	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.910,12	\$0,00	\$38.910,12	\$1.497.632,65	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.337.632,65
39	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$1.537.853,84	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.377.853,84
40	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.869,91	\$0,00	\$40.869,91	\$1.578.723,76	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.418.723,76
41	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.205,96	\$0,00	\$38.205,96	\$1.616.929,72	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.456.929,72
42	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.869,91	\$0,00	\$40.869,91	\$1.657.799,64	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.497.799,64
43	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.069,10	\$0,00	\$41.069,10	\$1.698.868,74	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.538.868,74
44	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.453,75	\$0,00	\$42.453,75	\$1.741.322,49	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.581.322,49

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J10-2013-00241

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo)

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}]-1 \} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.069,10	\$0,00	\$41.069,10	\$1.782.391,59	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.622.391,59
46	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.914,30	\$0,00	\$43.914,30	\$1.826.305,89	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.666.305,89
47	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.914,30	\$0,00	\$43.914,30	\$1.870.220,19	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.710.220,19
48	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.481,48	\$0,00	\$42.481,48	\$1.912.701,68	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.752.701,68
49	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.092,08	\$0,00	\$45.092,08	\$1.957.793,76	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.797.793,76
50	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.620,39	\$0,00	\$43.620,39	\$2.001.414,15	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.841.414,15
51	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.092,08	\$0,00	\$45.092,08	\$2.046.506,23	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.886.506,23
52	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.723,00	\$0,00	\$45.723,00	\$2.092.229,24	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.932.229,24
53	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.248,98	\$0,00	\$41.248,98	\$2.133.478,22	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.973.478,22
54	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.723,00	\$0,00	\$45.723,00	\$2.179.201,22	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.019.201,22
55	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.213,08	\$0,00	\$44.213,08	\$2.223.414,31	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.063.414,31
56	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.705,01	\$0,00	\$45.705,01	\$2.269.119,31	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.109.119,31
57	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.213,08	\$0,00	\$44.213,08	\$2.313.332,40	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.153.332,40
58	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.074,02	\$0,00	\$45.074,02	\$2.358.406,42	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.198.406,42
59	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.074,02	\$0,00	\$45.074,02	\$2.403.480,44	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.243.480,44
60	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.727,44	\$0,00	\$42.727,44	\$2.446.207,88	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.286.207,88
61	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.568,52	\$0,00	\$43.568,52	\$2.489.776,40	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.329.776,40
62	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.812,08	\$0,00	\$41.812,08	\$2.531.588,48	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.371.588,48
63	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.874,91	\$0,00	\$42.874,91	\$2.574.463,39	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.414.463,39
64	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.728,53	\$0,00	\$42.728,53	\$2.617.191,92	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.457.191,92
65	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.077,51	\$0,00	\$39.077,51	\$2.656.269,43	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.496.269,43
66	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.710,23	\$0,00	\$42.710,23	\$2.698.979,66	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.538.979,66
67	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.962,70	\$0,00	\$40.962,70	\$2.739.942,35	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.579.942,35
68	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.270,32	\$0,00	\$42.270,32	\$2.782.212,67	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.622.212,67
69	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.607,52	\$0,00	\$40.607,52	\$2.822.820,19	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.662.820,19
70	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.516,23	\$0,00	\$41.516,23	\$2.864.336,42	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.704.336,42
71	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.350,26	\$0,00	\$41.350,26	\$2.905.686,69	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.745.686,69
72	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.769,89	\$0,00	\$39.769,89	\$2.945.456,58	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.785.456,58
73	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.777,39	\$0,00	\$40.777,39	\$2.986.233,96	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.826.233,96
74	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.197,20	\$0,00	\$39.197,20	\$3.025.431,16	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.865.431,16
75	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.351,13	\$0,00	\$40.351,13	\$3.065.782,29	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.905.782,29
76	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.905,23	\$0,00	\$39.905,23	\$3.105.687,52	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.945.687,52
77	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.908,75	\$0,00	\$36.908,75	\$3.142.596,27	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.982.596,27
78	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.295,46	\$0,00	\$40.295,46	\$3.182.891,73	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.022.891,73
79	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.892,16	\$0,00	\$38.892,16	\$3.221.783,89	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.061.783,89
80	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.239,76	\$0,00	\$40.239,76	\$3.262.023,65	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.102.023,65
81	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.856,23	\$0,00	\$38.856,23	\$3.300.879,88	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.140.879,88
82	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.128,32	\$0,00	\$40.128,32	\$3.341.008,21	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.181.008,21
83	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.202,62	\$0,00	\$40.202,62	\$3.381.210,83	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.221.210,83
84	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.892,16	\$0,00	\$38.892,16	\$3.420.102,99	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.260.102,99
85	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.793,58	\$0,00	\$39.793,58	\$3.459.896,57	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.299.896,57
86	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.370,52	\$0,00	\$38.370,52	\$3.498.267,09	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.338.267,09
87	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.439,54	\$0,00	\$39.439,54	\$3.537.706,62	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.377.706,62
88	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.178,20	\$0,00	\$39.178,20	\$3.576.884,82	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.416.884,82
89	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.130,90	\$0,00	\$37.130,90	\$3.614.015,72	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.454.015,72
90	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.514,13	\$0,00	\$39.514,13	\$3.653.529,85	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.493.529,85

TERCERO
J10-2013-00241

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.840.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.518.652,00	\$0,00	\$ 6.486.044,00	\$ 127.392,00

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

(t= tasa de interés del periodo

vencido, n = número de días y C = capital).

capital	\$ 1.840.000,00	683215
interes	\$4.518.652,00	683215
		\$1.366.430,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios a través del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001 40 03 016 2008– 00430- 01** informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 03 de junio del 2022, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del embargo y retención del REMANENTE o de los bienes que se llegasen a desembargar en el presente asunto respecto de la parte ejecutada VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO, para el proceso 68001-4003-027-2016-00155-01, por cuanto mediante proveído de fecha 12 de mayo del 2011 (folio 11 – C2), se TOMO NOTA del remanente solicitado a favor JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2010 – 613.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc9a8f12b082b1dd868571f6e5ee90b18c2d6bca95de81d0c60d634b9f48e82**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual deja unas medidas a disposición. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 428 de fecha 24/06/2022 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que deja a disposición de esta actuación unas cautelas por existir embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada **RAMIRO VANEGAS LARA** y **OLGA LUCIA VANEGAS NAVAS** dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado **6800140030032016-00516-00**. Dicha medida es:

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de enero de 2022 se dio por terminado el proceso de la referencia y ordenó poner a disposición de dicho Despacho los bienes desembargados de propiedad de los señores **RAMIRO VANEGAS LARA** Y **OLGA LUCIA VANEGAS NAVAS**, por embargo de remanente comunicado mediante oficio 922 de febrero 24 de 2017 en el radicado No. 2016-00264, los que corresponden a los siguientes:

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-37444 de propiedad de **RAMIRO VANEGAS LARA**.

La Quinta parte del salario que devenga la señora **OLGA LUCIA VANEGAS NAVAS** como empleada de la Foto Vanegas de Bucaramanga.

Al señor Registrador de instrumentos públicos se le comunicó con oficio 426 del 24 de junio de 2022.

Al señor Pagador de la Foto Vanegas se le comunicó con oficio 427 del 24 de junio de 2022.

Igualmente se informa que el bien inmueble embargado si fue secuestrado, por lo que se remite archivo pdf contentivo del acta de la diligencia de secuestro.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **6800140030032016-00516-00**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-37444**,

el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **6800140030032016-00516-00**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-37444** dejado a disposición por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdbd6b244e642fde31cac7ebc48bf667d4481c813b8fbe18bd47ca04f1c44aa**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por el abogado de la parte ejecutante, por medio del cual se solicita requerir a una entidad. De igual manera, se ingresa el memorial presentado por un parqueadero. Finalmente, se le coloca de presente que el vehículo cautelado no ha sido puesto a órdenes de este Juzgado por la autoridad de policía. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto del 26/01/2022, a través del cual se dispuso lo pretendido por dicho extremo procesal.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la representante del parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, a través del cual se expone:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **HHQ078** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **lunes, 26 de noviembre de 2018** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 18.756.387**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallándose lo informado por el **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha sociedad para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva y de manera

urgente se sirva responder: 1) confirmar si el vehículo de placa **HHQ-078** embargado dentro de este proceso se encuentra en sus instalaciones; en caso de ser positiva la respuesta al requerimiento anterior 2) se deberá precisar la fecha exacta en que se fue llevado el automotor a dicho parqueadero; 3) cuál fue la autoridad de policía que practicó el procedimiento de inmovilización y conducción del automotor a ese parqueadero; 4) se deberá allegar el acta de inmovilización del automotor suscrita por la autoridad de policía. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase a su destinatario la comunicación respectiva.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al **COMANDANTE DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva informar con carácter “urgente” si el vehículo identificado con la placa **HHQ-078** fue inmovilizado por dicha autoridad policial. En caso de ser positiva la respuesta al requerimiento, se tendrá que allegar el acta de inmovilización del automotor, así como también precisar el parqueadero autorizado en donde fue dejado el mismo. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase a su destinatario la comunicación respectiva.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2998d99e6ef3a8a30f9033d422a1b830b30771a37b3de6607a09e884d1203fe1**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito de cesión de crédito que se allegó al plenario.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención al escrito de cesión del crédito que se aporta al proceso, el Despacho considera pertinente que los sujetos que participan en dicho negocio jurídico deberán estarse a lo resuelto en el auto del 06/02/2020, a través del cual se dispuso: *“Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como 12537191, y en el presente proceso se encuentra como columna medular de la ejecución el pagaré No. 2450855 (43275567,43275566 o 43331923). Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión”*.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de



Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ae3d3a357a9f7a3fdb21b4a751e261665b1d2937b63eeea81482cb6d9fb1b9**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, a través del cual se dejan unas medidas a disposición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso identificado con la radicación No. **682764003003 2016-00633-00**, quien comunica que en virtud de un embargo de remanente deja a disposición de estas diligencias los siguientes bienes de propiedad del ejecutado **OLMAN MONTENEGRO PINZÓN**:

De manera atenta le comunico que el proceso de la referencia se terminó por **DESISTIMIENTO TACITO** mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, y en razón al embargo de remanente solicitado por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 1356 del 24 de febrero de 2017 dentro del expediente radicado a la partida 680014003028-**2017-00058-00**, se ordenó **DEJARLES A DISPOSICIÓN** las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-69545 de propiedad del demandado **OLMAN MONTENEGRO PINZON**. La medida que se decretó fue comunicada mediante oficio No. 2568 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Lo anterior se le comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga mediante oficio No. 840 de fecha 17 de junio de 2022, el cual se adjunta al presente, para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción Administrativa N° 5 de marzo 22 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro sea el interesado el que remita directamente el oficio.

Finalmente se pone de presente, que pese a que se ordenó el secuestro del precitado inmueble se informa que el apoderado demandante retiró el Despacho Comisorio del mismo, pero no se hallan resultados de este.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-69545** dejado a disposición por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da498f0fc72b2dc82e48f33c1da4d9b75f920b382b8763d98510db3e84f49b46**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante informa acerca de la radicación de una vigilancia administrativa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por tercera vez al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO** con el fin de que se sirva rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 0048 del 02/08/2019, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las M.I No. 192-42647 y 192-43097, , denunciado como de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 12/08/2019; y aceptada la subcomisión solicitada por el –comisionado- en el auto de fecha 29/20/2020. En este último proveimiento, se le indico al comisionado: “(...) *deberá dar cuenta del cumplimiento de la subcomisión, adoptando todas las medidas de ordenación e instrucción para que se cumpla lo encomendado y se remitan las diligencias de secuestro materialización para que obren dentro de este expediente*” Igualmente, cabe destacar que lo prenotado le fue comunicado con los oficios No. 2205 del 02/08/2021 y 3087 del 09/08/2022 remitidos vía correo electrónico por la Secretaria del Centro de Servicios. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, adjuntándose copia simple del archivo digitalizado No. 1 visible al Cd. 2.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 07 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157019ca4f8c25feae5a70d9a5f2b40458f82c311c2d00ac7136334c84e8ec3**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante otorga poder y el abogado que representa a dicho sujeto procesal radicó una renuncia al poder concedido con anterioridad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **DOLLY YULEIMA PICO VELASCO**, quien se identifica con la T.P. 197.160 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante **URBANIZACIÓN SANTA MÓNICA DEL TEJAR P.H.**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del poder. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P. De ahí, que el Despacho se releve de estudiar la renuncia al poder que fue presentada por el abogado **ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef223e0652fbb9720ad53e32793249128c051fde8525cbd673c2b14173d4d601**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el **AMB** allega una respuesta.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

Se recibió comunicación de la referencia en la que se solicita se expida a costa certificado catastral metropolitano del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-4961, sin embargo no se tienen datos de contacto de la persona interesada en la expedición del mismo, para darle a conocer la información necesaria en aras de obtener el certificado requerido, por lo que, por medio de la presente comunicación se pone en conocimiento del despacho dicha información a fin de que el interesado la conozca, así:

El certificado catastral metropolitano tiene un costo de \$15.700, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 000108 de 2020 expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo que es necesario que el interesado realice el pago del mismo para expedir el documento requerido.

Se puede realizar de manera virtual POR PAGO PSE en el LINK



<https://www.pagosvirtualesavillas.com.co/personal/pagos/12125>

Presencial en sucursales del banco DAVIVIENDA en el FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES siguiendo las siguientes instrucciones, en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta Ahorros Banco DAVIVIENDA # 048 770 040 953

A Nombre de: Área Metropolitana de Bucaramanga
Ref.1 Código de Servicio
Ref.2 #Catastral o #Matricula
Cobro por ventanilla Nombre e identificación propietario o solicitante

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DAVIVIENDA

(92) 025 000 308 665 09

Ingrese: 048770040953

Escriba aquí EL CÓDIGO DEL PRODUCTO

Escriba aquí EL NÚMERO PRECIAL O LA MATRÍCULA INMOBILIARIA

Escriba aquí VALOR

Escriba aquí NOMBRE Y APELLIDO

Escriba aquí NÚMERO DE DOCUMENTO

Escriba aquí TELÉFONO

Para su caso aplicaria el codigo 30211

Una vez realizado el pago bien sea presencial o por PSE, podra acercarse a la calle 89 Transversal Oriental Metropolitana 69 Centro de Convenciones Neomundo, Barrio Tejar, para tramitar el certificado metropolitano o en su defecto, debe enviar al correo electrónico: info.catastro@amb.gov.co la constancia de pago, indicando: NOMBRE, CÉDULA, DIRECCIÓN, TELÉFONO, NÚMERO DE MATRÍCULA, NÚMERO DE PREDIAL Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

 **MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ba358876e338527b9ef937ce0d5639cd35bc6c2b76f5430a48685489d862dc**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J25-2017-00697-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo el escrito que antecede, téngase en cuenta lo informado por la parte actora respecto a la situación jurídica de los predios que en su momento se embargaron en esta ejecución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f286381feead49c6a63ac11536db542ebf2ce29b2e0481e291b3096078e4f3a2**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por la apoderada de la parte demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se sostuvo conversación con la abogada de la parte ejecutante, en donde se manifestó que el pago se realizó directamente al sujeto procesal, igualmente confirmó la presentación de la solicitud de terminación. Ello, en razón a que ante el SIRNA no aparece registrado el correo electrónico del cual se remite la solicitud. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, la abogada de la parte ejecutante coadyuvada por la apoderada de la parte demandada, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Cabe destacar, que la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante informó que el prenotado pago se realizó directamente y a favor de ese sujeto procesal, según la constancia que precede.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandado de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por pago total de la obligación. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcbbb7f4fd87253475304408bdabe6e3f6c30d24abbfb6b645d2895fed09890**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una renuncia de poder y un escrito de cesión del crédito. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **NOVARTEC S.A.S.**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 29/08/2019 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era

dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a favor de **NOVARTEC S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **ACEPTAR** la renuncia al endoso en procuración concedido a la firma **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S**, lo cual se hizo por parte de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, quien actúa como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, toda vez que no se cumple con el requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificado con la T.P. No. 248.374 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **NOVARTEC S.A.S**, según las facultades concedidas. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

SEXTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478127e6a3640d52a7b1f2bad35e076665d02d4a3998639afe712cf6b88f2135**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercerista, por medio de su abogado, presenta una solicitud tendiente a dejar un vehículo embargado a disposición de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo solicitado por el abogado que representa los intereses del presunto tercerista **OMAR VILLAMARIN SUAREZ**, el Despacho se abstendrá por ahora de -practicar la diligencia de secuestro en los términos presentados en la petición- que recayó sobre el vehículo embargado identificado con la placa **UDT-831**, pues, contrario a lo aducido por el memorialista, dicho rodante no ha sido puesto a disposición de este estrado en legal forma, ya sea de forma voluntaria por su actual tenedor o poseedor, a través del parqueadero judicial autorizado para tales fines, o por intermedio de la Policía Nacional, conforme fue ordenado en el auto del 07/12/2022. Cabe destacar, que el profesional del derecho aduce que “(...) *coloco a disposición de este Despacho el anterior vehículo, en el parqueadero ubicado debajo de la PLAZOLETA LUIS CARLOS GALAN SARMIETO de esta ciudad*”. Sin embargo, no allega ningún tipo de prueba siquiera sumaria que acredite que el velocípedo en cuestión se encuentra allí, como tampoco ese parqueadero es el habilitado para albergar vehículos inmovilizados por orden judicial, según lo establecido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga-Santander. Ahora, en caso de persistir el tercerista en la deprecación que se está resolviendo, deberá dejar de manera voluntaria el mencionado automotor a disposición de este proceso, por medio del parqueadero habilitado **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA**, ubicado en la CALLE 72 # 48W-35 LOTE 18 del municipio de Bucaramanga, y allegar al plenario la constancia de tal actuación con el acta de recibido del susodicho bien por el parqueadero.

2. Abstenerse por ahora de reconocerle personería al abogado **HERNANDO BELEÑO TORRES**, identificado con la T.P. No. 80.797 del C.S.J, toda vez que el expediente no se halla en una fase procesal, en donde el presunto tercero **OMAR**

VILLAMARIN SUAREZ puede hacer valer algún tipo de derecho, es decir, la diligencia de secuestro.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA



Secretario
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86bccb2e18dab92c62ff54ec9523fe823e0eae208c006ae95dd4b3e68e149c4**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EN
ACUMULACIÓN Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.800.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$2.800.000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite de la demanda acumulada atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del proceso de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911de8c6175d937e66f5c3a552e615102011b84f8ff551720c6fbd268531e4**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia exclusivamente como número de obligación cedida la identificada como **8140089135**, y en el presente proceso se encuentra como columna medular de la ejecución el pagaré con el prenotado guarimo y, además, los cartulares Nos. **8140084809**, **8140086751**, **8140087718**, **8140087979** y **8140089739**. Es de resaltar, que el requerimiento dispuesto se impone en la medida que los sujetos que intervienen en la cesión del crédito deberán puntualizar si dicho negocio jurídico exclusivamente abarca la obligación contentiva en el pagaré No. **8140089135**, o si comprende también las demás obligaciones que se ejecutan. En caso de ser ello así, se tendrá que allegar el escrito de cesión de crédito que comprenda la totalidad de las obligaciones.

Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para proveer acerca de la cesión de crédito.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff1043d1263068c08e77782906e1f9bbb7879fbe7b4daed5e518a4e03740be**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir nuevamente a las entidades financieras **BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO COLPATRIA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas allí a favor de la parte demandada **JHON JAIRO ORTIZ MATALLANA** por concepto de cuentas de ahorro y cuentas corrientes, lo cual les fue comunicado a dichas entidades por la Secretaría del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, a través del oficio circular No. **2303** de fecha **14/09/2020**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Abstenerse el Juzgado de ordenar requerir al **BANCO DE BOGOTÁ**, toda vez que ya obra dentro del proceso nota devolutiva emitida por esa entidad, con el fin de dar respuesta a la medida cautelar que en su momento se les comunicó.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aedfed5e8689005dbab8330d555c1ad26b1e12e055c6e213881666d3f08789d**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a un pagador y a unas entidades bancarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado **JUAN CARLOS DELGADO NIÑO**, conforme fue ordenado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, en el proveído del 28/01/2021 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 0121 del 28/01/2021. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO ITAÚ S.A. BANCO DAVIVIENDA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA y BANCOLOMBIA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado **JUAN CARLOS DELGADO NIÑO**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través de los oficios circulares No. **0123, 0124, 0125, 0128 y 0129** de fecha **28/01/2021** emitido por la Secretaría del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto,

haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbce5ebfa84193ef820c2cd7f76ebcf4022ec2d964d6ebf3da00c7de5ecf1a8**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J21-2021-00140-01



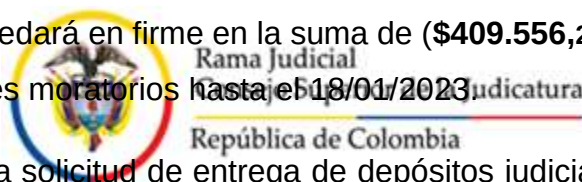
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$409.556,21)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 18/01/2023.



2. Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte actora, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **007** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6fb80fc574ff59e639dce0b7183b650bd46f4c52fd217afed4490576da5482**

Documento generado en 18/01/2023 03:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J21-2021-00140

TITULO:

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						18/01/2023 DEMANDANTE
\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$159.556,21	\$0,00	\$ 0,00	\$ 409.556,21
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por el pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**. A su vez, la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo petitionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado, pues, por un lado, este extremo procesal pretende hacer uso de la cautela petitionada, en virtud de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988, sin embargo, destáquese, que el demandado **JOSE ALBERTO MEDINA MANCILLA** no ostenta la calidad de afiliado a la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, o por lo menos dicha calidad no se acreditó dentro de este proceso. A su vez, nótese, que el derecho de acreencia que se está haciendo valer por dicha entidad no se genera con ocasión de un crédito cooperativo, si no a raíz de un endoso en propiedad de un cartular a favor de dicha empresa por parte de un particular. Finalmente, no sobra precisar, la inembargabilidad de las pensiones (prestación que recibe el demandado) y su fundamento constitucional y legal previsto en los artículos 48 y 53 de la Carta Política, en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y, para el caso concreto del personal retirado de las Fuerzas Militares, el Decreto 1211 de 1990, según el artículo 173 de éste último, *"Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicio de alimentos, en los que el monto de embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas"*. Como se ve, la regulación especial reconoce como única excepción a la inembargabilidad de pensiones del personal retirado de las Fuerzas Militares la del caso de deudas por alimentos.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor **José Alberto Medina Mancilla** identificado con C.C. 96.167.088, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: "(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos).

En demanda de inconstitucionalidad contra el artículo antes transcrito, la Honorable Corte Constitucional en su reciente sentencia C-061 DEL 01 DE FEBRERO 2005, después de hacer un riguroso análisis jurídico, DECLARA EXEQUIBLE DICHO ARTÍCULO con lo cual una vez más reafirma la existencia del régimen prestacional especial para los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y por ende también confirma la inembargabilidad

de las asignaciones de retiro por regla general y por vía de excepción únicamente cuando se trata de juicios por alimentos.

Con relación a los descuentos a favor de Cooperativas, H. Corte concretamente manifestó:

(...) "En cuanto al caso concreto de la norma bajo examen: primero, no se aprecia que esta diferencia entre regímenes pensionales genere una desproporción manifiesta en perjuicio de quienes son cobijados por los regímenes pensionales general y especial – es decir, no existe desproporción desde el punto de vista de los beneficiarios de dichos regímenes pensionales por el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se establezca una excepción a la inembargabilidad de las prestaciones sociales a favor de las cooperativas, mientras que en el régimen especial para la Policía se excluye dicha excepción. Ahora bien, desde otra perspectiva, es decir, desde el punto de vista de las entidades cooperativas, observa la Corte que tampoco Existe desproporción en la medida en que todas son objeto del mismo tratamiento legislativo, por lo cual, frente a la decisión del Legislador materializada en la norma acusada sobre el régimen prestacional especial para la Policía, todas se encuentran en igualdad de condiciones. Además, desde esta misma perspectiva, la Corte considera que la norma bajo estudio no desconoce ningún deber constitucional específico, puesto que como se ha señalado, no existe disposición alguna en la Carta que obligue al Legislador a dar un trato semejante a los créditos adquiridos por los miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas y a los créditos adquiridos con dichas organizaciones por la generalidad de la población. En este mismo orden de ideas, el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se haya introducido esta excepción al principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales, no constituye un parámetro de constitucionalidad susceptible de ser aplicado al examen de otras disposiciones legales distintas, puesto que se trata de una disposición de carácter legal, adoptada por el Legislador dentro del margen de configuración que le es propio, pero que no lo obliga a seguir el mismo curso de acción en otros ámbitos de regulación. Adicionalmente, subraya la Corte que el régimen especial para los miembros de las Fuerzas Militares, en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 ya citado, tampoco permite el embargo de las prestaciones sociales. La única excepción admitida es la del caso de los alimentos, hasta el 50% de aquellas. En la norma acusada en el presente proceso el legislador, dentro del margen de configuración que le es propio, tampoco incluyó el caso de los créditos contraídos por miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas.

Por las razones anteriores, no encuentra la Corte que esté ordenado por la Constitución incluir un condicionamiento, como lo sugiere el Procurador General en su concepto, para permitir el embargo de las prestaciones sociales en beneficio de las cooperativas, adicionando una tercera excepción al principio de inembargabilidad de tales prestaciones."(...) subrayamos.

Y más adelante la Honorable Corte Constitucional hace una clara diferenciación del ámbito de aplicabilidad las normas especiales aplicables a los miembros de la Policía Nacional, frente a la aplicación de normas de carácter general, y manifiesta:

(...) "Para la Corte resulta claro –tal y como lo señalan los intervinientes y el Procurador General de la Nación– que la norma demandada no constituye materialmente una modificación de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo sobre embargabilidad de prestaciones sociales, por una razón sencilla: el ámbito de aplicación de dicho Código es, por mandato expreso del legislador, distinto al ámbito de aplicación de la norma acusada. Mientras que el Código Sustantivo del Trabajo consagra el régimen general de las relaciones laborales, el Decreto Ley 1213 de 1990, que incluye la norma acusada, consagra un régimen especial en materia laboral y prestacional autorizado expresamente por el artículo 218 de la Carta Política, régimen normativo que por su misma especialidad desplaza la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo en todos los asuntos expresamente regulados por sus disposiciones, sin reformarlo. Ya la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la compatibilidad que existe entre la creación de regímenes laborales y prestacionales especiales y las disposiciones de la Carta Política, así como sobre la diferencia entre los ámbitos de aplicación de los regímenes especiales frente a los regímenes generales, asuntos que no es necesario reiterar en esta oportunidad. En esa medida, también habrá de desestimarse el cargo por violación del artículo 150-10." (...) subrayamos.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor **José Alberto Medina Mancilla** solo le es aplicable el decreto antes transcrito.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d65930a8bd1dc2471a048a81d82cb7351b725abe2378b1546b598f5980d130**

Documento generado en 18/01/2023 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito que antecede, por medio del cual se allega una subrogación sobre el crédito que se ejecuta. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, a través del cual se informa de un pago por subrogación realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-**, el Juzgado se abstendrá de darle trámite a la anotada subrogación, pues si bien es cierto obró una subrogación legal entre la parte ejecutante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., a raíz del pago parcial que realizó ésta a la obligación que se ejecuta, también no menos lo es que esta situación no habilita al Fondo Nacional de Garantías S.A. para hacerse parte de manera directa en el proceso, sin que previamente haya presentado una demanda acumulada, tal y como lo exige el artículo 463 del C.G.P, ya que el pago que aquí se realizó no lo hizo un tercero, sino un garante como lo es el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-**.

2. Téngase en cuenta como **ABONO** el pago realizado el día 13/09/2021 por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A** en calidad de garante de la obligación que aquí se ejecuta por la suma de **(\$41.426.015.00)**, la cual será imputada al momento de actualizar la liquidación del crédito.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7db54d64035847e31eaa5f808ffdf0785dc02f706555efc2c2b529b9f7a74b**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por el abogado del acreedor prendario **BANCOLOMBIA**, por medio del cual se solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del documento presentado por **BANCOLOMBIA**, a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **DVL-438**, con el fin de que se sirva pronunciarse al respecto dentro del término de ejecutoria de esta decisión.

Cumplido el término otorgado, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para resolver lo que corresponda.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho en pro de zanjar la petición elevada por **BANCOLOMBIA** sobre el vehículo embargado identificado con la placa **DVL-438**, considera pertinente requerir a dicha entidad para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aportar al proceso: 1) el formulario de ejecución realizado en el Registro de Garantías Mobiliarias sobre el automotor, según lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.1.33; 2) la certificación o copia del auto admisorio del Juzgado respectivo, a través del cual se acredite que se está haciendo valer por la entidad financiera la ejecución por pago directo de la garantía mobiliaria y que, además, allí se dispuso la inmovilización del rodante para efectos de su entrega posterior al acreedor real.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 07 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ENERO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7999cc6dca7ec56100514817bf8a73a86ff760218cd5f99b205e205491681b**

Documento generado en 18/01/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD DECRETAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR - DEMANDADO: CACERES BERNAL JULIO CESAR CC 91522529

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/12/2022 3:10 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Buen día,

Remito por ser de su competencia, el proceso se encuentra en ejecución desde el 01/02/2022.

Cordial saludo,
Catalina González
Citadora

En lo posible presenten todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con la migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGALes RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.**Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, NO están ingresando. Favor revisar carpeta spam de su buzón**

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>**Enviado:** viernes, 9 de diciembre de 2022 11:29 a. m.**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DECRETAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR - DEMANDADO: CACERES BERNAL JULIO CESAR CC 91522529

Doctor

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

E. S. D.**REFERENCIA:** EJECUTIVO**DEMANDADO:** CACERES BERNAL JULIO CESAR CC 91522529**RADICADO:** 68001400302620210048700

REF: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura poder N° 1843 de 2016 (anexa), mediante el presente escrito me permito elevar esta solicitud en los siguientes términos:

----- Mensaje original -----

Asunto:SOLICITUD DECRETAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR -

DEMANDADO: CACERES BERNAL JULIO CESAR CC 91522529

Fecha:02/12/2021 6:18 pm

Remitente:notificacionesprometeo@aecsa.co

Destinatario:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDADO: CACERES BERNAL JULIO CESAR CC 91522529

RADICADO: 68001400302620210048700

REF: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura poder N° 1843 de 2016 (anexa), mediante el presente escrito me permito elevar esta solicitud en los siguientes términos:

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDADO: CACERES BERNAL JULIO CESAR CC 91522529

REF: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura poder N° 1843 de 2016 (anexa), mediante el presente escrito me permito elevar esta solicitud en los siguientes términos:

HECHOS

1. La señora **CACERES BERNAL JULIO CESAR**, identificado con cédula de ciudadanía **1120498129** adquirió la obligación N° **12834907** con **BANCOLOMBIA S.A**, el cual garantizó con el vehículo automotor de placas **DVL438**, mismo que de acuerdo con el certificado de libertad y tradición que me permito anexar a la presente solicitud cuenta con **PIGNORACION** vigente a favor de la entidad que represento.
2. La señora **CACERES BERNAL JULIO CESAR** garantizó las obligaciones vigentes y futuras a través de **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA PRIORITARIA POR ADQUISICION** sobre el vehículo de placas **DVL438**, documento mediante el cual el deudor faculta al acreedor para hacer efectiva la garantía mediante proceso contemplado en la ley 1676 de 2013 – Ley de Garantías Mobiliarias.
3. Se radicó el día 3 de abril de 2019 solicitud de aprehensión, la cual correspondió al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GAUJIRA**, misma que fue admitida mediante auto de fecha el día 06 de junio de 2019, ordenando la aprehensión del vehículo automotor objeto de garantía.
4. Al momento de solicitar la expedición del certificado de libertad y tradición del vehículo (anexo), se evidencia que el automotor cuenta con **LIMITACION A LA PROPIEDAD VIGENTE (EMBARGO REGISTRADO)** proveniente de un crédito que se ejecuta en esta Judicatura, pero no se observa en dicha instrumento radicado alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, con dicha medida inscrita no es posible realizar la transferencia del dominio al nuevo propietario, en aras de buscar producto de su venta la recuperación de la obligación adquirida.

SOLICITUD Y FUNDAMENTOS

En este orden de ideas y de acuerdo a lo anterior me permito solicitar a su Honorable Despacho se sirva **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA** con ocasión al proceso de la referencia, ya que como se

evidencia en el certificado de libertad del vehículo de placas **DVL438**, éste cuenta con pignoración a favor de mi mandante y orden de aprehensión vigente dictada por autoridad judicial, mediante la cual dispone que una vez se capture el activo, este debe ponerse **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**

Ahora bien, en caso de que la medida cautelar se inscriba sobre el bien objeto de garantía, no es posible proceder con la transferencia de propiedad del vehículo a favor de mi mandante **BANCOLOMBIA S.A.**, quien buscará producto de la venta del mismo, el pago de la obligación adquirida por el ejecutado. Sin embargo, no se desconoce por parte de este extremo la obligación existente entre el demandante y el aquí demandado de tal manera que se procederá de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 numeral 7 inciso 2:

*"En caso de que el acreedor garantizado **de segundo grado** opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, **se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente de los demás acreedores garantizados en el orden de prelación**"*

Así las cosas, no puede desconocerse que **BANCOLOMBIA S.A.** goza de prelación de crédito y mejor derecho frente a los intereses perseguidos por el demandante, además, el bien se encuentra inscrito ante el **SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** (Confecámaras) **lo que genera la oponibilidad sobre terceros por ser una garantía de carácter especial conforme a las disposiciones del art 22 (prioritario por adquisición) de la ley 1676 de 2013.** No obstante, de quedar remanentes en el proceso de pago directo, estos serán entregados a los demás acreedores en orden de prelación.

Así mismo, le solicito amablemente se sirva oficiar al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, en aras de verificar la existencia de la orden de aprehensión vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en su calidad de acreedor garantizado.

ANEXOS

Anexo a esta solicitud los siguientes documentos:

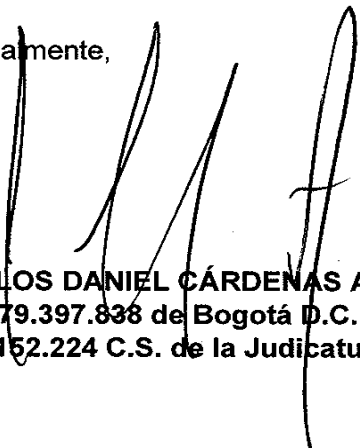
- Copia Poder de la escritura pública N° 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, otorgada por la notaria veinte (20) del círculo de Medellín, en la cual se otorga poder especial a la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA.**
- Copia simple Contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) de placas **DVL438.**
- Formulario de Registro de Inscripción de Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Escáner solicitud de aprehensión y anexos
- Certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.
- Histórico vehicular del automotor.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico **NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO**, y a la dirección **AVENIDA DE LA AMERICAS N° 46 – 41 de Bogotá**

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

1440

6M.

Grupo Bancolombia

CAMILA BASANTE Correo : maria.basante575@aecsa.co

NOMBRE ABOGADO:		AECSA ABOGADO EXTERNO BOGOTA PROMETEO AECSA					
NOMBRE ABOGADO CELULA:		ABOGADO PROMETEO AECSA					
CEN		FORMATO DE INFORMACION - COBRO JURIDICO (F - 46)					
CIUDAD	Código	SUCURSAL			Día	Mes	Año
BUCARAMANGA	792	PASEO DEL COMERCIO			26	2	2019
Deudor / Titular:	JULIO CESAR CACERES BERNAL			Cédula / Nit	91522529		
Dirección de Residencia:	KR 19 6 A 09			Teléfono:	7263523		
email	juliocaceres.jc17@gmail.com			Teléfono:	3185617754		
Codeudor / Avalista 1:				Cédula / Nit			
Dirección de Residencia:				Teléfono:			
email				Teléfono:			
Codeudor / Avalista 2:				Cédula / Nit			
Dirección de Residencia:				Teléfono:			
email				Teléfono:			
Codeudor / Avalista 3:				Cédula / Nit			
Dirección de Residencia:				Teléfono:			
email				Teléfono:			
Codeudor / Avalista 4:				Cédula / Nit			
Dirección de Residencia:				Teléfono:			
email				Teléfono:			

NOTA: El tramite de notificaciones debe ser realizado en todas las direcciones conocidas del cliente y no solo en las que proporciona este formato.

Relación de Obligaciones					26 de febrero de 2019			
Tipo de Crédito	Tasa int. Mora	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses	Garantía FNG / FAG / TITU	Mora desde (d/m/aa)	Vencimien to Pagaré d/m/a	Días de mora
SUFI	25,54%	12834907	\$ 69.474.201,46	\$ 3.601.321,19		17/12/2018	26/02/2019	71

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERES	SALDO TOTAL
1	\$ 69.474.201,46	\$ 3.601.321,19	\$ 73.075.522,65

COPIA PRENDA PAGO DIRECTO

P. Garantía Mobiliaria.

PAGARE:		CONTRATO:	
ESCRITU		IMAGEN:	
INVESTIGACIÓN DE BIENES:	FÍSICA:	X	NEGATIVA
PRENDAS Y/O GARANTÍAS		DVL438	
MOBILIARIAS:			
DESCRIPCION ESCRITURA:			
PARA PROCESOS DE LEASING			
PROCESO EJECUTIVO		PROCESO RESTITUCION	OTRO
OTROS (LEASING)			
PROPIETARIO		DESCRIPCION	

CHEQUEO PREPARACION	
Responsable de diligenciamiento	
Codigo de oficina	
fechas	
datos generales	
Avalistas	
pagares -obligaciones	
investigacion de bienes	
endoso y firmas	
cuotas y abonos	
plan de amortizacion	
codigo adminfo (5008)	
mig	
carpetas clientes	

Certifico que la revisión realizada cumple con los estandares de calidad para una optima presentación de la demanda

Firma:

[Firma manuscrita]
16040322539



Incluido en el paquete



No se incluye en el paquete

06 MAR 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 14 de mayo de 2019.

CLASE DE PROCESO: EJECUCIÓN PAGO DIRECTO GARANTÍA INMOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR CACERES BERNAL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00083-00

AUTO

Revisada la presente Demanda Ejecución de pago Directo garantía Inmobiliaria promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en virtud del poder conferido por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, contra JULIO CESAR CACERES BERNAL, se observa que no se cumplió con el requisito contemplado en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015¹ toda vez que en el formulario de registro de ejecución aportado con el escrito de demanda visible a folio 28 del expediente, no se indica dirección electrónica del aquí demandado señor JULIO CESAR CACERES BERNAL.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

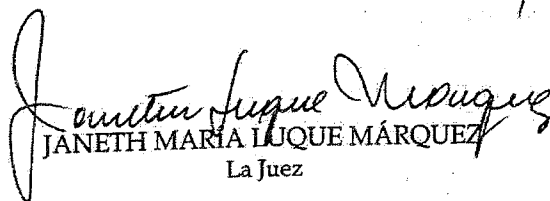
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía N°52.008.552 y tarjeta profesional N°101541 del C. S. de J., de conformidad al Art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH MARIA LUQUE MÁRQUEZ
La Juez

Kisay S

¹ Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 numeral 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, el acreedor deberá acreditar el procedimiento.

RECEIVED
JAN 11 1961
U.S. AIR FORCE

RECEIVED
JAN 11 1961
U.S. AIR FORCE

6252251630

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE RIOACHA – LA GUAJIRA
E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO: 2019 – 00083
REFERENCIA: PROCESO GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR CACERES BERNAL

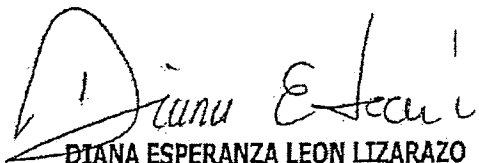
ASUNTO: SUBSANACIÓN

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro de la fecha de estado 17 de mayo de 2019 se inadmitió la demanda de la referencia; mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito **SUBSANAR** la demanda en los siguientes términos:

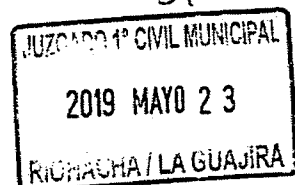
- 1) **RESPECTO DEL PRIMER PUNTO:** Me permito allegar a su Honorable Despacho Formulario de Registro de Modificación en el cual se puede observar el correo electrónico del Deudor Garante, el señor **JULIO CESAR CACERES BERNAL**, expresado como JULIOCACERES@HOTMAIL.COM.

En consecuencia, solicito se tenga por subsanada la solicitud presentada en legal forma, respetuosamente solicito ordenar la **APREHENSION, ENTREGA Y POSTERIOR TRASPASO** del vehículo de placas **DVL438** de propiedad del señor **JULIO CESAR CACERES BERNAL**, al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A**

Allego escrito de subsanación con copias para el traslado y archivo del juzgado.


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura,



3/11/10

1/11/10

2/11/10



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	20/05/2019 15:08:15
FOLIO ELECTRÓNICO	20171115000073800

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural; Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 91522529				
Primer Apellido CACERES	Segundo Apellido BERNAL	Primer Nombre JULIO	Segundo Nombre CESAR	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento GUAJIRA	Municipio MAICAO		
Dirección CARRERA 19 # 6A 19				
Teléfono(s) fijo(s) 3165617754	Teléfono(s) Celular 3165617754		Dirección Electrónica (Email) juliacaceres@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial c 91522529_201902281056.pdf,	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO



Primer Apellido Mitchell	Segundo Apellido De La Cruz	Primer Nombre Engle	Segundo Nombre Yanine
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Av Americas N. 46-41]			
Dirección Electrónica (Email) engle.mitchell980@aecsa.co			
Numero de Identificación 1018461980			

Certificado expedido el día 20/05/2019 3:08 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



Juzgado Municipal - Civil 001 Santa Marta

Estado No. 21 De Miércoles, 10 De Abril De 2019

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001405300120180036700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Educadores Del Magdalena Cooedumag	Antonia Camargo De Perez	09/04/2019	Fijacion Estado - Auto Que Aprueba Liquidación De Costas (Fl.65 C.1)
47001405300120140006800	Ordinario	Banco Colpatría Multibanca Colpatría Sa	Enrique Mora Tordecilla	09/04/2019	Fijacion Estado - Auto Que Acepta Cesión (Fl.85 C.1)
47001405300120190005500	Otros Procesos	Yrali Del Valle Pertuz Roble	Jorge Pertuz Hernandez	09/04/2019	Fijacion Estado - Auto Que Decide (Fl.30)
47001405300120170061300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Karina Esther Perez Cantillo	09/04/2019	Fijacion Estado - Auto Que Designa Curador Ad-Litem (Fl.65)
47001405300120170053300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Maria Nubia Trilleras Quesada	09/04/2019	Fijacion Estado - Traslado De Nulidad (Fl 77 C.1)
47001405300120180016200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Omar Reinaldo Aguirre Moreno	09/04/2019	Fijacion Estado - Auto De Impulso Seguir Adelante El Proceso (Fl.60 C.1)
47001405300120190012100	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Metal Recycled Group S.A.S, Maria Alejandra Fernandez Navarro	09/04/2019	Fijacion Estado - Admite Solicitud De Apreensión (Fl 42 C.1)

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 10 de abril de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al termina laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

EMITH ALFONSO LOPEZ GUERRA

Secretaría

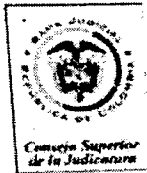
Cócc

699a8ffa-3610-44df-a

PROMETEO
OK AECISOFT

PROMETEO
OK ADMINFO

1442
9m



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1



Fecha: 09/04/2019

NUMERO DE RADICACIÓN

66001310300120190024500

ORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)
CD. DESP SECUENCIA:
001 5694

FECHA DE REPARTO
09/04/2019 11:34:50a.m.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREI

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

PARTE

01
0899039388 BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDANTE

TRAER UN ORIGINAL EN 61 FOLIOS TRASLADO ARCHIVO



REPARTOCF

repartocf

EMPLEADO

LA APREHENSION Y POSTERIOR DECRETO Reglamentario 1835 de 2015 de la Ley 1676 de 2013 en

QW
1005

SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA - RISARALDA (reparto)
E. S. D.

Referencia:

SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE LOS VEHICULOS IDENTIFICADOS CON LAS PLACAS EPX175; EPX212; EPX164, MEDIANTE EL MECANISMO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 DE LA LEY 1676 DE 2013 Y EL ART. 2.2.2.4.2.3 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO PAGO DIRECTO (GARANTIAS MOBILIARIAS)

De: BANCOLOMBIA S.A

Contra: MINALPAV SAS

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante poder especial otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, identificada con numero de Nit. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente facultado según Escritura pública No 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, otorgada por la notaría veinte (20) del círculo de Medellín cordialmente concurro a su Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, solicito se sirva ORDENAR LA APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de los vehículos de placas EPX175, EPX212; EPX164 de propiedad de MINALPAV SAS, , identificada con NIT 900.215. 357, al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

VEHÍCULO – AUTOMOTOR DE PLACA EPX212

1) MINALPAV SAS, identificada con NIT 900.215.357 MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL MIRIAM SALAS ENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.3.071.501 adquirió la obligación No 12920345 con BANCOLOMBIA S.A, la cual garantizo con el vehículo – automotor de placa EPX212

2) MINALPAV SAS garantizo las obligaciones vigentes y futuras a través del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SOBRE EL VEHICULO (PRENDA SIN TENENCIA) suscrito el 14 DE JUNIO DE 2018.

3) Como garantía de la obligación adquirida, MINALPAV SAS suscribió CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SOBRE EL VEHICULO (PRENDA SIN TENENCIA) con la cual faculta al acreedor para ejecutar la Garantía Mobiliaria conforme al NUMERAL 9, misma que se adjunta a la presente solicitud.

4) A la fecha la obligación ha sido incumplida por parte del deudor.

5) Conforme al incumplimiento del deudor se encuentra a favor del acreedor garantizado el vehículo con la siguiente:

DESCRIPCIÓN

MODELO	2019	MARCA	KIA
PLACAS	EPX212	LINEA	CERATO PRO SX
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO

AECSA-ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
Alejandra Quintero Romero

AQR
17/08/19

VEHÍCULO – AUTOMOTOR DE PLACA EPX164

- 6) MINALPAV SAS, identificada con NIT 900.215.357 MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL MIRIAM SALAS ENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.3.071.501 adquirió la obligación No 12920345 con BANCOLOMBIA S.A, la cual garantizo con el vehículo – automotor de placa EPX164
- 7) MINALPAV SAS garantizo las obligaciones vigentes y futuras a través del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SOBRE EL VEHICULO (PRENDA SIN TENENCIA) suscrito el 14 DE JUNIO DE 2018.
- 8) Como garantía de la obligación adquirida, MINALPAV SAS suscribió CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SOBRE EL VEHICULO (PRENDA SIN TENENCIA) con la cual faculta al acreedor para ejecutar la Garantía Mobiliaria conforme al NUMERAL 9, misma que se adjunta a la presente solicitud.
- 9) A la fecha la obligación ha sido incumplida por parte del deudor.
- 10) Conforme al incumplimiento del deudor se encuentra a favor del acreedor garantizado el vehículo con la siguiente:

DESCRIPCIÓN

MODELO	2019	MARCA	KIA
PLACAS	EPX164	LINEA	CERATO PRO SX
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO

VEHÍCULO – AUTOMOTOR DE PLACA EPX175

- 11) MINALPAV SAS, identificada con NIT 900.215.357 MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL MIRIAM SALAS ENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.3.071.501 adquirió la obligación No 12920345 con BANCOLOMBIA S.A, la cual garantizo con el vehículo – automotor de placa EPX175
- 12) MINALPAV SAS garantizo las obligaciones vigentes y futuras a través del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SOBRE EL VEHICULO (PRENDA SIN TENENCIA) suscrito el 14 DE JUNIO DE 2018.
- 13) Como garantía de la obligación adquirida, MINALPAV SAS suscribió CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SOBRE EL VEHICULO (PRENDA SIN TENENCIA) con la cual faculta al acreedor para ejecutar la Garantía Mobiliaria conforme al NUMERAL 9, misma que se adjunta a la presente solicitud.
- 14) A la fecha la obligación ha sido incumplida por parte del deudor.
- 15) Conforme al incumplimiento del deudor se encuentra a favor del acreedor garantizado el vehículo con la siguiente:

DESCRIPCIÓN

MODELO	2019	MARCA	KIA
PLACAS	EPX175	LINEA	CERATO PRO SX
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	GRIS

16) De acuerdo al numeral 9 del contrato de Garantía Mobiliaria "**como puede el Banco hacer efectiva la garantía mobiliaria**", se faculta al acreedor garantizado (**BANCOLOMBIA S.A**) para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el contrato, se inicie la ejecución de la garantía mobiliaria de acuerdo al Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y al Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, es decir, mediante la modalidad de **PAGO DIRECTO**.

17) Conforme con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, **BANCOLOMBIA S.A** solicitó a la garante, **MINALPAV SAS** la entrega voluntaria del bien garantizado, de acuerdo a la comunicación que fue remitida a través de correo electrónico a la dirección electrónica **AVIALVASAS@HOTMAIL.COM** la cual es la registrada en el contrato de **PRENDA**, y habiendo transcurrido los cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha realizado el pago a la obligación ni la entrega voluntaria del bien objeto de garantía.

18) Acorde a lo pactado en el contrato de mutuo, se realizó la notificación conforme a lo establecido Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, "Mecanismo de Ejecución Pago Directo inciso 1° del numeral 1° y numeral 2 del mismo artículo"

Numeral 1 Inciso 1° "avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior"

Numeral 2 "En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega"

19) Fue consultado el Registro de Garantías Mobiliarias y se verificó que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y por lo tanto, han sido surtidos todos los trámites de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3: del Decreto 1835 de 2.015, que reguló los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una garantía mobiliaria

PRETENSIONES

PRIMERA. De acuerdo con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y teniendo en cuenta el contrato de garantía mobiliaria en la cláusula denominada "**cómo puede el Banco hacer efectiva la garantía mobiliaria**", solicito al señor Juez:

Ordenar la **APREHENSION Y ENTREGA** del vehículo de placas **EPX212** de propiedad de **MINALPAV SAS**, al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A** y que a continuación se relaciona con las siguientes características

VEHÍCULO – AUTOMOTOR DE PLACA EPX212

MODELO	2019	MARCA	KIA
PLACAS	EPX212	LINEA	CERATO PRO SX
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO

VEHÍCULO – AUTOMOTOR DE PLACA EPX164

MODELO	2019	MARCA	KIA
PLACAS	EPX164	LINEA	CERATO PRO SX

AECSA-ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
Alejandra Quintero Romero

AQR
17/08/19

SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO
----------	------------	-------	--------

VEHÍCULO – AUTOMOTOR DE PLACA EPX175

MODELO	2019	MARCA	KIA
PLACAS	EPX175	LINEA	CERATO PRO SX
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	GRIS

SEGUNDA. Solicito se sirva oficiar a la Policía Nacional – Sección Automotores indicando que una vez capturado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A** en los parqueaderos que a continuación se relacionan:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS-RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO-META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547-3105768860-3102439215.

TRÁMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud se fundamenta y se solicita de acuerdo con las siguientes leyes y normas legales en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 (ley de garantías mobiliarias), Decreto Reglamentario 1835 de 2.015 artículo 2.2.2.4.2.3, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014 que adoptó los formularios y tarifas para el registro y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MAYOR CUANTÍA**, la cual estimo en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETETENTA Y SIETE PESOS (\$245.151.877) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE EL EQUIVALENTE A 150 SMLMV**, por la naturaleza del proceso.

ANEXOS

Anexo a esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia Poder de la escritura pública N° 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, otorgada por la notaria veinte (20) del círculo de Medellín, en la cual se otorga poder especial a la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA**.
- Poder especial, amplio y suficiente
- Comunicación notificando la ejecución de la garantía mobiliaria.
- Copia simple Contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) de placas **EPX175**
- Copia simple Contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) de placas **EPX212**
- Copia simple Contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) de placas **EPX164**
- Formulario de Registro de Inscripción de Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A.
- Copia de la solicitud de aprehensión y anexos para el traslado al demandado.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

AECSA-ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
Alejandra Quintero Romero

AQR
17/08/19

JULIETH MORA PERDOMO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 de Cali – Valle del cauca y tarjeta profesional No. 171.802 del C.S. de la J, **LAURA CORREA BAYER** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1-088-313.370 de Pereira - Risaralda y T.P N° 270.202 del C.S. de la J. **DAVID STEVEN QUINTERO DUQUE** identificado con C.C. No. 1.026.581.898 de Bogotá y T.P N° 292.494 del C.S. de la J, *Y De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a:* **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.053.077 de Cali - Valle, **ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.978.162, **LIZETH FERNANDA MURILLO RIASCOS** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.149.221, **ROJAS CASTAÑO DAVID ORLANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.094.828, **CIFUENTES JUAN FELIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.093.741, **ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.107.063.945, **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.467, **CIFUENTES JUAN FELIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.093.741, **JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.097.470 **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ** con C.C: 1.085.324.626 A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR SOLICITUD DE APREHENSION, RETIREN OFICIOS ORIGINALES, RETIRO COPIAS, RETIRO SOLICITUD DE APREHENSION

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El Acreedor Garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, **MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE**, las recibirá en la Calle 31 N° 6 - 39 Piso 6°, de Bogotá o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co
- El garante recibirá notificaciones a través del correo electrónico **AVIALVASAS@HOTMAIL.COM**
- En la dirección: **CALLE 100 # 7-33 PISO 14 DE BOGOTA D.C**
- El suscrito las recibiré en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá Tel: 2871144, correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co

parte, las recibiré en la dirección Avenida Américas N° 46-41 de Bogotá D.C. Tels. 7420719 ext. 14148, 14148, 14737, o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

señor Juez,

Diana E Leon

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Previs la confrontación correspondiente, declara que
la firma que aparece en el presente documento
es similar a la autografía registrada aquí mi
por *Diana Esperanza Leon Lizarazo*
27 AGO. 2019 (Art. 76 D.L. 960/1970)



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL RIOHACHA-GUAJIRA (reparto)
E. S. D.

Referencia:
SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA DVL438 MEDIANTE EL MECANISMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1676 DE 2013 Y EL ART. 2.2.2.4.2.3 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO PAGO DIRECTO (GARANTÍAS MOBILIARIAS)

De: **BANCOLOMBIA S.A**
Contra: **JULIO CESAR CACERES BERNAL**

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante poder especial otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, identificada con numero de Nit. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente facultado según Escritura pública No 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, otorgada por la notaria veinte (20) del círculo de Medellín cordialmente concurro a su Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, solicito se sirva **ORDENAR LA APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **DVL438** de propiedad del señor **JULIO CESAR CACERES BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 91.522.529**, al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A**, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

- 1) El señor **JULIO CESAR CACERES BERNAL**, adquirió la obligación Nº **12834907** con **BANCOLOMBIA S.A**, la cual garantizo con el vehículo – automotor de placa **DVL438**
- 2) El señor **JULIO CESAR CACERES BERNAL** garantizo las obligaciones vigentes y futuras a través del contrato de prenda abierta sin tenencia.
- 3) Como garantía de la obligación adquirida, por el señor **JULIO CESAR CACERES BERNAL** suscribió contrato de prenda abierta sin tenencia con la cual faculta al acreedor para ejecutar la Garantía Mobiliaria conforme a la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**, misma que se adjunta a la presente solicitud.
- 4) A la fecha la obligación ha sido incumplida por parte del deudor.
- 5) Conforme al incumplimiento del deudor se encuentra a favor del acreedor garantizado el vehículo con la siguiente:

DESCRIPCIÓN

MODELO	2016	MARCA	HYUNDAI
PLACAS	DVL438	LINEA	TUCSON LIMITED
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO PURO

6) De acuerdo a la cláusula del contrato de Garantía Mobiliaria **"MECANISMOS DE EJECUCIÓN"**, se faculta al acreedor garantizado (**BANCOLOMBIA S.A**) para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el contrato, se inicie la ejecución de la garantía mobiliaria de acuerdo al

Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y al Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, es decir, mediante la modalidad de **PAGO DIRECTO**.

7) Conforme con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, **BANCOLOMBIA S.A** se solicitó al garante, **JULIO CESAR CACERES BERNAL** la entrega voluntaria del bien garantizado, de acuerdo a la comunicación que fue remitida a través de correo electrónico a la dirección electrónica **JULIOCACERES@HOTMAIL.COM** la cual es la registrada en el contrato de **PRENDA** , y habiendo transcurrido los cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha realizado el pago a la obligación ni la entrega voluntaria del bien objeto de garantía.

8) Acorde a lo pactado en el contrato de mutuo, se realizó la notificación conforme a lo establecido Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, “Mecanismo de Ejecución Pago Directo inciso 1º del numeral 1º y numeral 2 del mismo artículo”

Numeral 1 Inciso 1º "avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución; sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior"

Numeral 2" En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega"

9) Fue consultado el Registro de Garantías Mobiliarias y se verificó que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y por lo tanto, han sido surtidos todos los trámites de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2.015, que reguló los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una garantía mobiliaria

PRETENSIONES

PRIMERA. De acuerdo con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y teniendo en cuenta el contrato de garantía mobiliaria en la cláusula denominada **"MECANISMOS DE EJECUCIÓN"**, solicito al señor Juez:

Ordenar la **APREHENSION Y ENTREGA** del vehículo de placas **DVL438** de propiedad del señor **JULIO CESAR CACERES BERNAL**, al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A** y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

MODELO	2016	MARCA	HYUNDAI
PLACAS	DVL438	LINEA	TUCSON LIMITED
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO PURO

SEGUNDA. Solicito se sirva oficiar a la Policía Nacional – Sección Automotores indicando que una vez capturado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A** en los parqueaderos que a continuación se relacionan:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
BARRANQUILLA	LA 77 - SICLIMIT	Calle 73 vía 40 -350	tel. +57 5 345 0281- cel +57 301 334 87 83

BOGOTÁ	PARQUEADERO DE LA OCTAVA	Av. centenario No 96 B 73	Pbx. 3902110 3372193
BOGOTÁ	PARQUEADERO FERRARIS	Carrera 8 No 2-33	3338320 - 3280382 - 3107630750 3118865095 3143585353
BOGOTÁ	PARQUEADERO BUENOS AIRES	Transversal 1 Este No 6C 22 sur	2465345 3102466333
BOGOTÁ	ACTIVAR	• Calle 222 # 45 – 11 • Calle 190 # 22 – 99 Horarios: lunes a viernes 9:00AM a 12:00M y 2:00PM a 5:00PM - sábado de 9:00PM a 12:00M	6764259 2231800
BOGOTÁ	SUFINANCIA S.A.S NIT. 900478618	calle 12 b número 9-33	tel. 2430672 3102672071
CALI	IMPERIO CARS	Calle 1 a #63-64	3392239 3006139665 - 3005327180
IBAGUE	PARQUEADERO EL MULERO	Cra 48 Sur No 83-99	2691146 2690119 3176441096
MEDELLIN	PARQUEADERO Y LAVADERO LAS LOMAS / ELKIN HERNAN RESTREPO	Calle 12A N° 30-94 El Poblado	3116926
MEDELLIN	PARQUEADERO EL DIAMANTE - (Insumos y Textiles)	Calle 51 No. 73-60	5830505 3104130532
MEDELLIN	PARQUEADERO OBELISCO	Cra. 74 N° 48-37 piso 6 oficina de embargos	4341125 - 2148405333
MEDELLIN	PARQUEADERO SAJU LAS VEGAS	Carrera 50E No.3 Sur-60	2556372
MEDELLIN	SERVICENTRO AUTOMOTRIZ LA 43	Cra 43 # 46-43	3817777 ext. 102 / 217 85 43 / 3156617975
NEIVA	PARQUEADERO LAS CEIBAS	Cra 2 No 23 50	8754346 3152964899
PEREIRA	PARQUEADERO DAVILAUTOS	Av. 30 agosto No. 40-25	3361962 3166903733
SANTA MARTA	PARQUEADERO PAGCAR	calle 19 #8-47 Gaira	(5) 4235912
MOSQUERA CUNDINAMARCA	BISON TRUCKS	AV TRONCAL PNAMERICANA DE OCCIDENTE # 5-61E BODEGA 21	3142380633
MEDELLIN	OILGAS	Cra 50 # 96 sur -48	279 71 97 - 316 742 71 32
BOGOTÁ	DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S	CR 14 No. 23 - 33 Sur	3157735603 Carin - 3105732058 jair - (0051) 2786326
CALI	PARQUEADERO ALMALCO	Carrera 66 # 13-11	8858924 - 8961888- 3045383534-3218370803
IBAGUE	PARQUEADERO LA 69 LA COOR	TRASVERSAL 1 SUR No. 58 - 02	3137484837 - 3107905581 - 3152661374

TRÁMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud se fundamenta y se solicita de acuerdo con las siguientes leyes y normas legales en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 (ley de garantías mobiliarias), Decreto Reglamentario 1835 de 2.015 artículo 2.2.2.4.2.3, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014 que adoptó los formularios y tarifas para el registro y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía, la cual estimo según el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria, como quiera que el valor de la **MISMA NO EXCEDE LOS 150 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

ANEXOS

Anexo a esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia Poder de la escritura pública N° 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, otorgada por la notaria veinte (20) del círculo de Medellín, en la cual se otorga poder especial a la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA**.
- Poder especial, amplio y suficiente
- Comunicación notificando la ejecución de la garantía mobiliaria.
- Copia simple Contrato de prenda y garantía mobiliaria del vehículo de placas **DVL438**
- Formulario de Registro de Inscripción de Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A.
- Copia de la solicitud de aprehensión y anexos para el traslado al demandado.

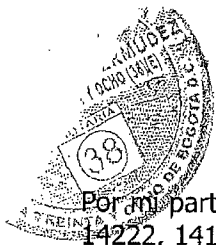
AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

GREIS PATRICIA LAGARES VARGAS identificada con la C.C. No. 22.786.792 de Loricá, **ÁNGEL RAFAEL ROJAS LÓPEZ** identificado con cedula No. 1.048.438.787 de Cartagena, **HERWIS GIL CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.182.999 de Cartagena, **SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.921.356 de Montería – Córdoba, **LUIS CARLOS MEJIA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.926.265, **NELCY OBRIAN GUERRERO**, identificada con la C.C. 45.368.732, **ALEJANDRA CAROLINA PARDO MORA**, identificada con la C.C. 1.065.632.322 de Valledupar – Cesar, **HINETH RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con C.C. 1.143.121.408 de Barranquilla Atlántico, **JORGE ARMANDO FLOREZ BORJA** identificado con C.C. 1.065.624.423 de Valledupar - Cesar, **MABEL CAROLINA BARRIOS NARVAEZ** identificado con C.C 55.249.214 de Barranquilla - Atlántico, **SANDRA PAOLA HAYDAR MEZA** identificada con C.C No. **40.945.080** de Riohacha - La Guajira. **CARMEN ALICIA GONZÁLEZ LOMBANA**, identificada con la C.C. No. 45.468.237 de Cartagena y T.P. No. 134.096 del C.S. de la J. **CAROLINA ANGÉLICA DÍAZ ROJAS**, identificada con la C.C. 55303834 de Barraquilla y T.P. No. 167.124 del C.S. de la J., **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con la C.C. 44.158.296 de Soledad, Atlántico y T.P. No. 150713-D1 del C.S. de la J., **BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY**, identificada con la C.C. 40.942.475 de Riohacha y T.P. No. 220478 del C.S. de la J., **LUIS ALFREDO OTERO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.422.047 soledad - Atlántico y T.P 192303 del C.S.J **A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El Acreedor Garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, **MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE**, las recibirá en la Calle 31 N° 6 - 39 Piso 6°, de Bogotá o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co
- El garante recibirá notificaciones en:
- a través del correo electrónico **JULIOCACERES@HOTMAIL.COM**
- En la dirección **CARRERA 19 # 6ª-19 MAICAO-GUAJIRA**
- El suscrito las recibirá en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá Tel: 2871144, correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co.



Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida Américas N° 46-41 de Bogotá D.C. Tels. 7420719 ext. 14222, 14148, 14148, 14737, o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

Del señor Juez,

Diana E Leon

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior d

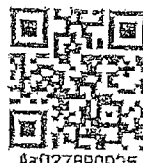
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA	
El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:	NOTARIA 38
LEON LIZARAZO DIANA ESPERANZA	JV
quien exhibió la: C.C. 52008552	Verifique en www.notariaenlinea.com
y Tarjeta Profesional No. 101541	Y8B5AVCLGE5APJ26T
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.	
(Art. 68 Dec. 960/70)	
Bogotá D.C. 23/03/2019	
3ddgr 33vdr 3de	

Diana E Leon





República de Colombia



Aa027890925

que contengan la cesión de crédito o compra de cartera de los procesos a su cargo junto con sus garantías.

1.3. Para el desarrollo de su gestión ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se regularan para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como poderes especiales, condiciones, instrucciones, documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación, entregas y transferencias de dominio sobre los activos.

1.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial, EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. para otorgar, conferir, sustituir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para el recaudo de la cartera y/o la restitución jurídica de los activos administrados y a su cargo.

Para el efecto, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. está expresamente facultado para otorgar a los apoderados Judiciales que designe las facultades necesarias para el desarrollo de su encargo de conformidad con el artículo 75 y ss del CGP o cualquier norma que lo complementa, modifique o adicione.

1.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con la cartera administrada y a su cargo. Incluido pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, realización especial de la garantía y remate judicial en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en desarrollo de su encargo.

1.6. Recibir y tramitar las citaciones de tercero acreedor que reciban a nombre de GRUPO BANCOLOMBIA. Esta facultad incluye: recibir notificación, notificarse, conocer el expediente del proceso, y dar respuesta en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA al respectivo despacho judicial.

1.7. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública



Jef. Registración - 18/02/2016

Jef. Registración



especial, en las audiencias de conciliación que se ordenen en los procesos judiciales de ejecución que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de normas procesales que regulan la materia. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de las audiencias de conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.

1.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de recuperación jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. esta ampliamente facultado para participar en los mismos realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos administrados y a su cargo, con sujeción a las instrucciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.

1.9. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. queda facultado para recibir total o parcialmente sumas de dinero, bienes en dación en pago, activos propios de EL GRUPO BANCOLOMBIA, bienes objeto del remate y adjudicados a EL GRUPO BANCOLOMBIA, el producto de su venta en pública subasta o de la realización especial de la garantía.

1.10. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. esta facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de recuperación judicial.

1.11. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. esta facultado para confesar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

1.12. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. esta facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de la cartera a su cargo. Así como la facultad para cancelar las escrituras públicas de hipoteca una vez finalizada su gestión.

1.13. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. esta facultado para que



República de Colombia



A4027890926

Sor.c.

ESCRITURA PÚBLICA Nro. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES

(1.843)

FECHA: Veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO) BANCOLOMBIA)

A FAVOR: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., identificada con NIT 830059718-5 y Representada Legalmente por Carlos Daniel Cardenas Avilés.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaría Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaria es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO**, en la presente fecha, veintiséis (26) del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el dr. **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, varón colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.563.336 de Envigado, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** y por ende de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, identificada con NIT 830059718-5 y Representada Legalmente por Carlos Daniel Cardenas Avilés, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79397838 de Bogotá;

Previas las siguientes consideraciones:

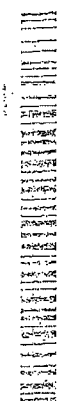
a. Que el día 18 de Noviembre de 2015 entre **EL GRUPO BANCOLOMBIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** se celebró contrato para la Prestación de Servicios Profesionales de Conciliación con Clientes en Etapa Avanzada, en el cual **EL PROVEEDOR** con autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete con **EL GRUPO BANCOLOMBIA** a administrar, gestionar, adelantar y en general, operar todas las actividades comprendidas en la etapa avanzada del proceso de conciliación, de clientes que **EL GRUPO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría de Medellín



1077845040110



C0306532613



BANCOLOMBIA le asigne a EL PROVEEDOR, igualmente, EL PROVEEDOR administrará los procesos que a la fecha de celebración del contrato se encuentran en curso y que EL GRUPO BANCOLOMBIA le encomiende.

b. que ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. es una sociedad de derecho privado cuyo objeto es prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas, entre otras y cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y gestión de cartera en los términos requeridos por EL GRUPO BANCOLOMBIA.

c. EL GRUPO BANCOLOMBIA por medio del presente poder especial, confiere facultades específicas, amplias y suficientes a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y conciliación de los créditos administrados y a su cargo. Con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y los activos propios del Grupo, en particular con las siguientes facultades:

1.1 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. está facultada de manera expresa a realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de la cartera administrada y a su cargo, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.

1.2 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser transferidos en propiedad y sin responsabilidad a terceros, avales y/o codeudores que realicen el pago de la obligación, así como para hacer la entrega del título, igualmente ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. podrá suscribir los documentos privados



República de Colombia



A3027890924

inicie y lleve hasta su culminación los procedimientos judiciales y extrajudiciales consagrados en la ley de garantías mobiliarias y en las normas que lo complementen, modifique o adicione.

SEGUNDA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de EL GRUPO BANCOLOMBIA en relación con aquellos procesos que se vayan a instaurar o se adelanten para el cobro de los créditos, se persigan las garantías, restituyan los activos o discutan derechos que puedan afectar los créditos o sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

2.1. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para hacerse parte y tramitar ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier orden las actuaciones administrativas o procesos judiciales de ejecución y restitución en los cuales se persigan los créditos o las garantías o se discutan derechos que puedan afectar la cartera administrada y a su cargo.

2.2. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para que se notifique de procesos judiciales y administrativos en los que EL GRUPO BANCOLOMBIA sea citado como acreedor hipotecario y que estén relacionados con la cartera administrada y a su cargo.

2.3. Notificarse y atender con plenas facultades en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con la cartera administrada y a su cargo.

2.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencia a que haya lugar, para lo cual ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.

2.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela de la cartera administrada y a su cargo.

TERCERA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



El 18/08/18

C. Colombia S.A. M. Bogotá



C. Colombia S.A. M. Bogotá, 01-11-18



específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros QUINTA. Se confiere a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. la cualquier otra que se requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo.

hacer el pago, practicar retenciones, expedir certificados, presentar declaraciones y para dar cumplimiento a las normas tributarias y contables que regulan la materia, ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. podrá suscribir los documentos necesarios guarden relación con la gestión a su cargo. Conforme con esta facultad ABOGADOS las facturas expedidas por los proveedores de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que facultad de actuar como intermediario en el trámite de recepción, revisión y pago de CUARTA. Se otorga a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. la BANCOLOMBIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores.

S.A. está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de EL GRUPO 3.3. En desarrollo de su encargo ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS en quisiere aplicable.

para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como cargo, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos, legales, el lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos administrados y a su gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya 3.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las obligaciones.

los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus cuenta de EL GRUPO BANCOLOMBIA las condiciones de las daciones en pago que obligaciones en mora, queda facultado expresamente para negociar y definir por perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las COBRANZAS S.A. para la realización de todas las gestiones requeridas para el 3.1. Se confieren facultades especiales a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades.

en pago a que haya lugar con los deudores de la cartera administrada y a su cargo las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. para la realización de todas



República de Colombia



Aa 027890780

podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a EL GRUPO BANCOLOMBIA en todos los casos. previamente se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A se dará aplicación al régimen de responsabilidad definido en el contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada suscrito con ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

SEXTA. Las facultades específicas conferidas a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los procesos que se entreguen para administración, como a todos los créditos que llegue a tener a su cargo en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada.

Hasta aquí la minuta.

Se autorizó al representante legal para firmar fuera del despacho notarial. (art.12 dcto 2148/83.

Leída manifestaron su asentimiento y en señal de aprobación firman y la notaria así autoriza este Instrumento.

Derechos: \$ 52.300 resolución 0726/2016.

IVA: \$ 15.760

RECAUDOS: \$ 10.300

se extendió en las hojas Aa 027890926/27890925/27890924/27890780/

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



IMPRESIONADO: 01-02-2018

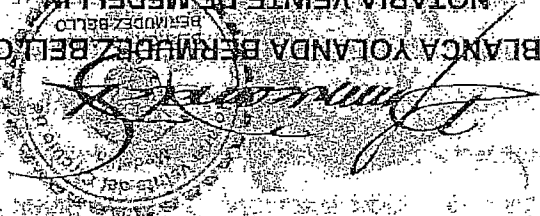


[Signature]

Modelo 2 5 FEB 2019

Doyley, c. 1843 de 26-5-16 que so
expide en la Notaria Veinte de Medellín
CONDESA EL INTERESADO

NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO



Representante Legal

C.C. 98563336

JORGE IVAN OTALVARO TOBON

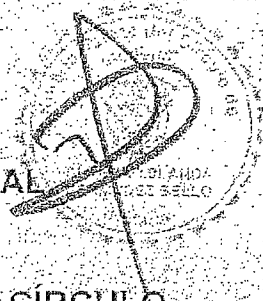
NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

OTALVARO



VIGENCIA DE PODER ESPECIAL



LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN

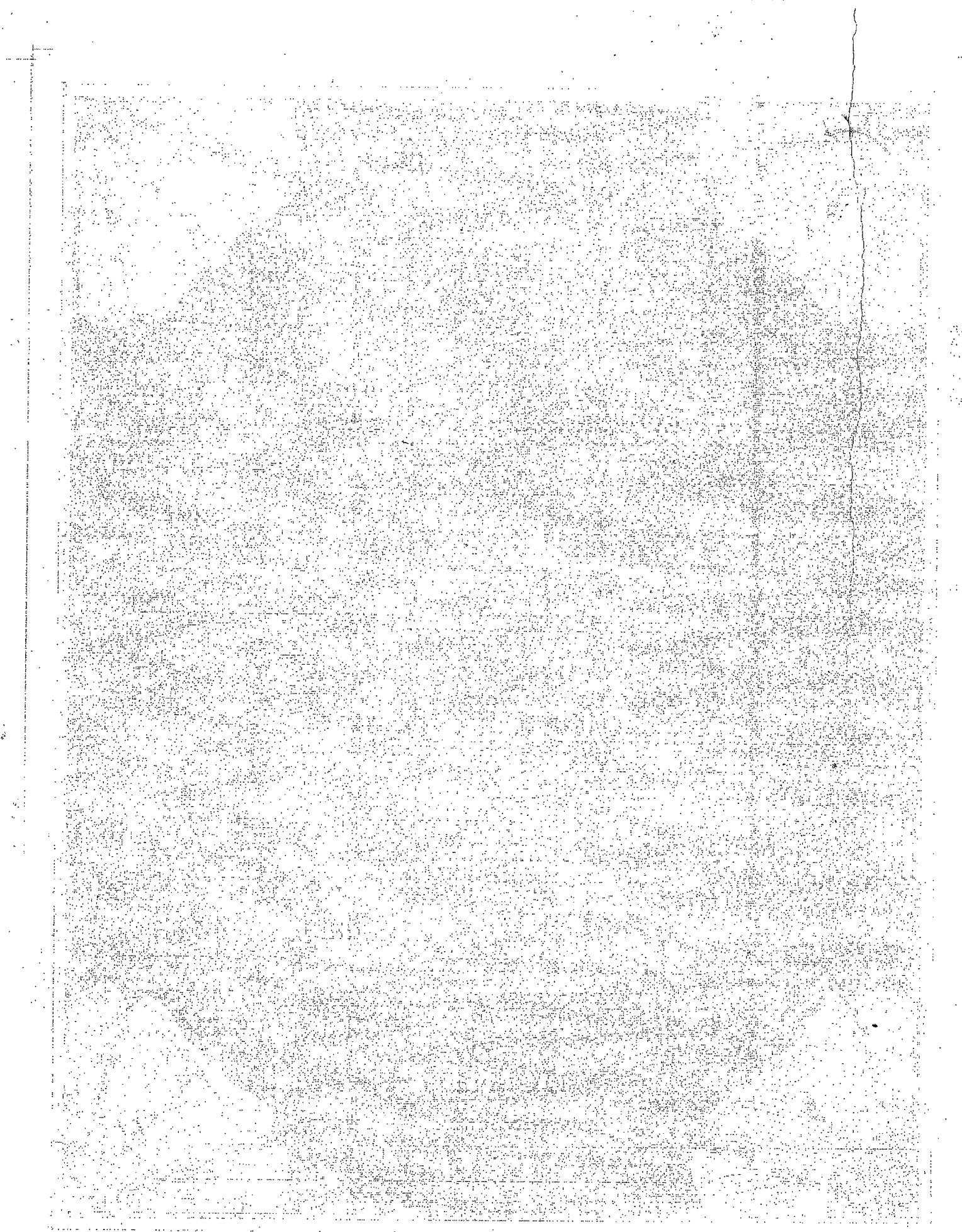


CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1843 DE 26 DE MAYO DEL 2016 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. CON CC NIT #830.059.718-5 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

MARZO 14 DE 2019


BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN

ANTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
21 MAR 2019
RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario Jefe del Círculo Notarial de Medellín



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA-GUAJIRA (reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDADO: JULIO CESAR CACERES BERNAL CC N° 91.522.529
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.397.838 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA), mediante el presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, , mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial dentro del proceso de GARANTIA MOBILIRIA en mi nombre y en contra del señor JULIO CESAR CACERES BERNAL identificado con cedula de ciudadanía N° 91.522.529, domiciliado en la CARRERA 19 # 6ª-19 MAICAO-GUAJIRA, propietario del vehículo descrito con las características que más adelante relacionaré, encontrándome facultado mediante escritura poder N°1843 del 26 de mayo de 2016 otorgada en la notaria 20 del círculo de Medellín clausula primera numeral 1.4 y 1.13 los cuales establecen:

"PRIMERA: EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y activos propios del Grupo, en particular con las siguientes facultades.

1.4 para los casos de recaudo judicial, EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para otorgar, conferir, sustituir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para el recaudo de la cartera y/o la restitución jurídica de los activos administrados y a su cargo.

1.13 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A esta facultada para inicie y lleve hasta su culminación los procedimientos judiciales y extrajudiciales consagrados en la ley de garantías mobiliarias y en las normas que lo complementa, modifique o adicione"

DESCRIPCIÓN			
Placa:	DVL438	Modelo:	2016
Clase:	AUTOMOVIL	Línea:	TUCSON LIMITED
Chasis:	KMHJ3813BGU137756	Capacidad:	5 PERSONAS
Motor:	G4NAFU060155	Marca:	HYUNDAI
Servicio:	PARTICULAR	Color:	BLANCO PURO

En consecuencia, señor Juez, sírvase reconocer a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para los efectos del presente poder, con las facultades para conciliar, transigir, desistir, rendir interrogatorio y todas las facultades propias designadas para el desarrollo y encargo conforme al artículo 75 del C.G.P.

Del señor Juez,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,
DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C,
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Oficio de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: C.C. 79397838 y Tarjeta Profesional No. 152224

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo

LAH. 68 Dec. 960/70

Bogotá D.C. 22/03/2019

cececedu11x1aqe

RODOLFO REY BERNAL
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA
38

Verifique en www.notariaonline.com
WAZGCEBOTSKUFRDAY



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65** Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES** DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijar sus funciones y suplirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carmen Helena Fariás Gutiérrez	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Artstizabal	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmiria Quintero Tabares	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
German Montroy Alarcón	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin	CC - 517722048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010		
Diana Alejandra Herrera Hincapié	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011		
Alejandro Bravo Martínez	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011		
Karen Tatiana Mejía Guardias	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011		
Iveth Jasbeidy Orjuela Díaz	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011		
Juan Camilo Collazos Valencia	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011		
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011		
Diana Marceña Ojeda Herrera	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011		



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardiila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Patricia Hernández Fuentes	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldañaga	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandía Pantoja	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quiceno	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Viviana Sirtey Monsalve Cervantes	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gómez Galindo	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldañaga Tamayo	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Maria Cristina Arrastía Uribe	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Gonzalo De Jesús Toro Bridge	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Juan Carlos Bustillo Chams	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes

Región Norte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 79946671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivan Mauricio Ricardo Arias	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Iván Alberto Marín De León	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Marta Victoria Toro Velásquez	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Alvarez García	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otaívaro Tobón	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Juan Pablo Barbosa Valderrama	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Julían Botero Larrañaga	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucia Nieto Gallego	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia
Julieta Paramo Gómez	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vivas Jiménez	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sammiguel Jimenez	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
María Elvira Ayure Acevedo	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordóñez	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana María López Rueda	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3859044496568290

Generado el 11 de marzo de 2019 a las 10:38:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio

Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Bogotá, 07 de febrero de 2019



Asunto: Notificación de Inicio de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria y Solicitud de Entrega Voluntaria de la Garantía.

Señor (a):

JULIO CESAR CACERES BERNAL

Cordial saludo,

Queremos recordarle que a la fecha tiene una mora 79 días en el pago del Crédito de Vehículo identificado con el No 12834907 que tiene a su cargo con SUFI BANCOLOMBIA, cuyo valor total adeudado asciende al siguiente monto:

Capital:	\$	69.084.841,04
Intereses corrientes:	\$	3.761.191,95
Intereses Moratorios:	\$	222.929,57
Cargos Adicionales:	\$	\$ 389.360
TOTAL:	\$	73.458.322,98

Por este motivo, le informamos que **BANCOLOMBIA S.A.** como **ACREEDOR GARANTIZADO** para el pago de ésta obligación, hará uso del **mecanismo de ejecución de Pago Directo** sobre el vehículo de la referencia que se menciona a continuación, según se encuentra estipulado en la cláusula décimo primera del contrato de Prenda Sin Tenencia y regulado por el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015.

Vehículo de Placas	DVL438
Acreedor Garantizado	BANCOLOMBIA S.A
Garante y/o Deudor	JULIO CESAR CACERES BERNAL
Contrato de Garantía Mobiliaria N°	12834907

La utilización de este mecanismo implica que realizaremos la inscripción del Formulario de Ejecución en Confecámaras y la solicitud de la orden de aprehensión ante un juzgado para proceder con la captura del vehículo, con el fin de hacer efectiva la garantía que respalda la obligación antes mencionada.

Es por esto que le invitamos a ponerse al día con la obligación que presenta en mora o a realizar la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo que se le ha financiado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de remisión de la presente comunicación, de manera que la fecha máxima para hacer la entrega material del vehículo será el día **14 de marzo de 2019** Cabe anotar que el vehículo deberá encontrarse en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue financiado, exceptuando las de su desgaste natural.

Para conocer los documentos necesarios y el proceso a seguir para la entrega del vehículo o cancelación del valor en mora, le invitamos a comunicarse a la línea **287 11 44 ext. 14759-16126** o a los correos electrónicos engie.mitchell980@aecsa.co, Leidy.hilarion502@aecsa.co quien estará dispuesto a acompañarlo y resolver cualquier inquietud o aclaración que requieras.

Cordialmente,

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A
AECSA
Apoderado Suff



certimail

Powered by RPost

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
juliocaceres@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	08/03/2019 12:07:25 AM (UTC)	07/03/2019 07:07:25 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	engie.mitchell980@aecsa.co< engie.mitchell980@aecsa.co >
Asunto:	JULIO CESAR CACERES BERNAL
Para:	<juliocaceres@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<019901d4d542\$de1c4720\$9a54d560\$@aecsa.co>
Recibido por Sistema Certimail:	08/03/2019 12:07:23 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	2048523C3DF7A7C6A549A68C042BE8EFA7D56E2D
Tamaño del Mensaje:	207202
Características Usadas:	 Á
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
141511	JULIO CESAR CACERES BERNAL.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
3/8/2019 12:07:24 AM starting hotmail.com/(default) \n 3/8/2019 12:07:24 AM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33) \n 3/8/2019 12:07:24 AM connected from 192.168.10.11:34023 \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 220 AM5EUR02FT030.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 8 Mar 2019 00:07:24 +0000 \n 3/8/2019 12:07:24 AM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-AM5EUR02FT030.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-SIZE 49283072 \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-PIPELINING \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-DSN \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-STARTTLS \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-8BITMIME \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-BINARYMIME \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-CHUNKING \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/8/2019 12:07:24 AM <<< STARTTLS \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 3/8/2019 12:07:24 AM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 3/8/2019 12:07:24 AM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 3/8/2019 12:07:24 AM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-AM5EUR02FT030.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n	

3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-SIZE 49283072 \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-PIPELINING \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-DSN \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-8BITMIME \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-BINARYMIME \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250-CHUNKING \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/8/2019 12:07:24 AM <<< MAIL FROM:<rcpt10276619@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 3/8/2019 12:07:24 AM <<< RCPT TO:<julioacaceres@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 3/8/2019 12:07:24 AM <<< DATA \n 3/8/2019 12:07:24 AM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 3/8/2019 12:07:24 AM <<< . \n 3/8/2019 12:07:25 AM >>> 250 2.6.0 <10276619@r1.rpost.net> [InternalId=2473901174198, Hostname=AM5EUR02HT044.eop-EUR02.prod.protection.outlook.com] 213915 bytes in 0.339, 615.040 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 3/8/2019 12:07:25 AM <<< QUIT \n 3/8/2019 12:07:25 AM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 3/8/2019 12:07:25 AM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33) in=886 out=209138 \n 3/8/2019 12:07:25 AM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entreg  a los siguientes destinatarios:
julioacaceres@hotmail.com<mailto:julioacaceres@hotmail.com> Asunto: Certificado: JULIO CESAR CACERES BERNAL

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado , transacci n de Comunicaci n Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificaci n que su mensaje se envi  y a qui n le fue enviado.
- 3. Certificaci n que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctr nicos autorizados.
- 4. Certificaci n del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la informaci n superior someta su acuse de recibo a verificaci n de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y t rminos generales est n disponibles en  Aviso Legal.  Los servicios de RMail est n patentados, usando tecnolog as de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en  RPost Communications.

Para m s informaci n sobre Certimail  y su l nea completa de servicios, visitar  https://web.certicamara.com/productos_y_servicios
/Plataformas Cero Papel/42-Correo Electr nico Certificado - Certimail.

Powered by
RPost 



CC91522529

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO



Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit: 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, por una parte, y que en este documento se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**; y por la otra "**EL(LOS) GARANTE(S)**", mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el presente contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, determinado conforme con las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de actos:

PRIMERA: EL(LOS) GARANTE(S), constituye(n) por este instrumento a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta sin tenencia y de primer grado, para garantizar, hasta por la suma de \$ 96719000 el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES): JULIO CESAR CACERES BERNAL**, sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA: **DVL438**
CHASIS: **KMHJ3813BGU137756**
MOTOR: **G4NAFU060155**
CLASE: **CAMIONETA**
MODELO: **2016**
FABRICANTE: **HYUNDAI**

LINEA: **TUCSON LIMITED**
SERIE: **KMHJ3813BGU137756**
MARCA: **HYUNDAI**
SERVICIO: **PARTICULAR**
COLOR: **BLANCO PURO**

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integral de él, separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Asimismo la garantía aquí constituida se extiende a los bienes derivados o atribuibles en los términos indicados en la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo taxi, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi y a los derechos derivados del contrato de vinculación del cual es objeto el bien descrito anteriormente ("**EL CUPO**"), gravamen que **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, constancia escrita de dicha notificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la ficha del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario. **EL ACREEDOR GARANTIZADO.**

SEGUNDA: EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él.

TERCERA: La prenda tiene el carácter de global o abierta y de primer grado y tiene por objeto garantizar a **EL**

ACREEDOR GARANTIZADO, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte; y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses corrientes y moratorios, primas por los seguros, así como también comisiones que deban ser pagadas a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada; gastos, costas, avalúos y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, otros cargos adicionales y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento, en el entendido que **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, adicional a la celebración del presente contrato, deberán cumplir con las demás condiciones exigidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para desembolsos, prórrogas de nuevos créditos, o renovaciones.

CUARTA: La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas o refinanciaciones, renovaciones y ampliaciones.

QUINTA: EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a tomar una póliza de seguro que ampare el(los) bien(es) pignorado(s), contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas

por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo de duración de esta garantía, incluidas las renovaciones sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor del acreedor garantizado. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del mismo. **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** porque esto no se cumpliera, ii) Acreditar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida o daño total o parcial y el reajuste de la prima del seguro. En los eventos anteriores, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: i) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza esta prenda, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas ii) Incluir el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada, cuyas características se encuentran publicadas en la página web del **ACREEDOR GARANTIZADO**; caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá sumar a las obligaciones garantizadas, el(los) valor(es) de las prima(s), demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y por consiguiente **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga a pagar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas. Se deja expresamente establecido que constituirá prueba de los valores cancelados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, la certificación que expida la aseguradora, constituyendo la misma, título ejecutivo conjuntamente con el presente documento.; iii) Pagar a nombre de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; iv) Cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuvieran en cualquiera de las sucursales o agencias de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR**

GARANTIZADO registre un crédito a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**. En todo caso **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, se obliga(n) a reembolsar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, tenga habilitados para tal fin.

SEXTA: Son obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**: a) Entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; b) No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni arrendarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso escrito previo de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; c) Permitir cuando así lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; d) Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levisima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata; e) Entregar anualmente o cuando lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; f) Notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de residencia y oficina y de ubicación del vehículo; g) Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prorrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía; así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato, ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior **EL(LOS) GARANTE(S)**, y cuando sea el caso **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de la operación de crédito como un Cargo Adicional, o por el medio que considere pertinente; h) Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse

del vehículo gravado; i) Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para sacarlo del país.

SÉPTIMA: EL ACREEDOR GARANTIZADO considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** incumple(n) las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; b) Si la información declarada y/o los documentos aportados para la celebración de las operaciones de crédito y constitución de esta garantía, son falsos o inexactos; c) Si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; d) Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, obstaculiza(n) o impide(n) de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, no mantiene(n) al día las licencias, permisos, documentos indispensables para explotar, usar, movilizar los bienes pignorados o si no se mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, etc., a que haya lugar; f) Si se produce el cambio de ubicación de él(los) bienes objeto de la garantía sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o si media su abandono; g) Si **EL(LOS) GARANTE(S)** incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.

OCTAVA: EL(LOS) GARANTE(S) aceptan la cesión o traspaso que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** hiciere de la prenda con todas las consecuencias de ley.

NOVENA: La garantía mobiliaria que se constituye en virtud del presente contrato, corresponde a una Garantía Prioritaria de Adquisición según los términos contenidos en las normas vigentes.

DECIMA: Cuando alguna(s) de las obligaciones garantizadas se encuentre(n) parcialmente satisfecha(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación que elimine alguno de los bienes objeto de la garantía

mobiliaria o a disminuir el monto máximo de la obligación garantizada.

DECIMA PRIMERA: Las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la ley 1676 de 2013 y/o decretos 1400 y 2019 de 1970, ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o Deroguen.

DECIMA SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones; para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a realizar los registros de prórroga cuando a ello hubiere lugar por el término máximo permitido por la ley.

DECIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad, en forma permanente, para que comparta, remita y acceda a la información de la que es(son) titular(es) **EL(LOS) GARANTE(S)** y que resulte pertinente para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres. Sin embargo serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)**, los impuestos que se llegaren a causar por la constitución de la presente garantía.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Servicio al Cliente"/ "Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

a constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de RIOHACHA, el día 9 de NOVIEMBRE de 2017.

ACREEDOR GARANTIZADO

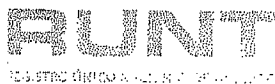
Firma
Nombre: JENIFFER ALEXI CONSUEGRÁ NOHABA
C.C. 40943769
Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A.
NIT: 890903938-8

EL GARANTE (1) 3

Firma JULIO CÉSAR CACERES BERNAL
C.C. 91522529
FIRMA EN NOMBRE PROPIO

Nombre: NO APLICA
Documento Identidad: NO APLICA
Nº: NO APLICA
Domiciliado en: Dirección: CARRERA 19 # 6A- 19 Pais COLOMBIA, Departamento GUAJIRA, Municipio MAICAO.
Correo Electrónico: juliocaceres@hotmail.com.

Celular:3185617754; Tel fijo: NO APLICA.
Sexo:MASCULINO;
NACIONAL.
Tamaño de la empresa: .
Propiedad femenina: Si__ No ☒ , sin información __.
Proceso de insolvencia: NO
Tipo de admor de insolvencia: NO APLICA
Nombre del admor de la insolvencia:NO APLICA
Tipo de bien: Vehículo.
Bienes para uso: CONSUMO
Tipo de cliente:NUEVO
Sector económico: S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.



CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 3496222

CIUDAD RIOHACHA

FECHA DE EXPEDICIÓN 18/02/2019

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10015026875

FECHA DE MATRÍCULA 15/11/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	DVL438	MARCA	HYUNDAI	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	G4NAFU060155	LÍNEA	NEW TUCSON	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
No. SERIE	KMHJ3813BGU137756	AÑO DEL MODELO	2016	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	KMHJ3813BGU137756	MODALIDAD		CILINDRADA	1999
VIN	KMHJ3813BGU137756	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO PURO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA JULIO CESAR CACERES BERNAL

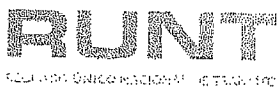
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 91.522.529

FECHA DE PROPIEDAD 15/11/2017

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	BANCOLOMBIA S.A.

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	JULIO CESAR CACERES BERNAL				
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	91.522.529		
FECHA DE PROPIEDAD	15/11/2017	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

OBSERVACIONES:

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 18/02/2019 8.53 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST TTOYTTE MCPAL RIOHACHA

Handwritten signature and initials.

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 14/03/2019 19:44:53	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171115000073800	Número Pin: 8586489961920452193
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 15/11/2017 16:34:33	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171115000073800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 91522529				
Primer Apellido CACERES	Segundo Apellido BERNAL	Primer Nombre JULIO	Segundo Nombre CESAR	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento GUAJIRA		Municipio MAICAO	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890903938		Digito de verificación 8
Razón Social: Bancolombia s.a.		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular
Dirección Electrónica (Email)		
Porcentaje de participación:		100,00%



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	HYUNDAI	Numero	KMHJ3813BGU137756
Fabricante	HYUNDAI		
Modelo	2016	Placa	DVL438
Descripción	Vehículo: HYUNDAI Placa: DVL438Modelo: 2016Chasis: KMHJ3813BGU137756Vin: KMHJ3813BGU137756Motor: G4NAFU060155Serie: KMHJ3813BGU137756T. Servicio: ParticularLinea: NEW TUCSON		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 96.719.000
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	09/11/2029 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	
424873	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido CANO	Segundo Apellido VARGAS	Primer Nombre ALEJANDRA	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) alejcano@bancolombia.com.co			
Numero de identificación			



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 19/10/2018 16:08:25	FOLIO ELECTRÓNICO 20171115000073800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 91522529				
Primer Apellido CACERES	Segundo Apellido BERNAL	Primer Nombre JULIO	Segundo Nombre CESAR	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento GUAJIRA		Municipio MAICAO	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890903938		Digito de verificación 8
Razón Social: Bancolombia s.a.		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular
Dirección Electrónica (Email)		
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA



Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	HYUNDAI	Numero	KMHJ3813BGU137756
Fabricante	HYUNDAI		
Modelo	2016	Placa	DVL438
Descripción	Vehículo: HYUNDAI Placa: DVL438Modelo: 2016Chasis: KMHJ3813BGU137756Vin: KMHJ3813BGU137756Motor: G4NAFU060155Serie: KMHJ3813BGU137756T. Servicio: ParticularLinea: NEW TUCSON		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 73.040.000 2. Intereses: \$ 3.400.000 3. Intereses de mora: \$ 150.000 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 390.000 Descripción otros: 0 Total : \$ 76.980.000
Descripción del Incumplimiento OBLIGACION EN MORA	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial PRENDA 91522529.pdf,	
Dato de referencia	424873

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Tafur	Segundo Apellido Rubio	Primer Nombre Johana	Segundo Nombre Girley
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) JTAFUR@BANCOLOMBIA.COM.CO			
Numero de identificación			



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 02/01/2019 11:06:59	FOLIO ELECTRÓNICO 20171115000073800
--	--

A. DATOS GENERALES

Causal de la terminación de la ejecución:	Pago parcial de obligación con prórroga de plazo
Terminación de la ejecución realizada por:	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial	
Dato de referencia	

B. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Tafur	Segundo Apellido Rubio	Primer Nombre Johana	Segundo Nombre Girley
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) JTAFUR@BANCOLOMBIA.COM.CO			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 14/03/2019 19:44:42	FOLIO ELECTRÓNICO 20171115000073800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 91522529				
Primer Apellido CACERES	Segundo Apellido BERNAL	Primer Nombre JULIO	Segundo Nombre CESAR	Sexo FEMENINO



País Colombia	Departamento GUAJIRA	Municipio MAICAO
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia
Deudor garante que se ejecuta		SI

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890903938	Digito de verificación 8	
Razón Social: Bancolombia s.a.		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	HYUNDAI	Numero	KMHJ3813BGU137756
Fabricante	HYUNDAI		
Modelo	2016	Placa	DVL438
Descripción	Vehiculo: HYUNDAI Placa: DVL438Modelo: 2016Chasis: KMHJ3813BGU137756Vin: KMHJ3813BGU137756Motor: G4NAFU060155Serie: KMHJ3813BGU137756T. Servicio: ParticularLinea: NEW TUCSON		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
------------------------	--------------



Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 69.084.841 2. Intereses: \$ 3.761.191 3. Intereses de mora: \$ 222.929 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 14.451.704 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 389.360 Descripción otros: seguros Total : \$ 87.910.025
Descripción del Incumplimiento REGISTRA 86 DIAS EN MORA	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial c 91522529_201902281056.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Mitchell	Segundo Apellido De La Cruz	Primer Nombre Engie	Segundo Nombre Yanine
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) engie.mitchell980@aecsa.co			
Numero de identificación			



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1916599521D54

6 DE MARZO DE 2019 HORA 09:22:07

AA19165995

PAGINA: 1 de 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AECSA.

N.I.T. : 830059718-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00940051 DEL 10 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 84,607,804,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS NO. 46 41

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@aecsa.co

DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS 46 41

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : director.contabilidad@aecsa.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA:

NEIVA (1)

VILLAVICENCIO (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001594 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00679379 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: - GESTIONAR A NOMBRE PROPIO Y/O DE TERCEROS TODA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PRE JURÍDICA O JURÍDICA TENDIENTE A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS SEA VIGENTE O VENCIDA MEDIANTE EL COBRO EXTRA PROCESAL ADMINISTRATIVO, (PREJUDICIAL) PROCESAL (JUDICIAL), TANTO DEL SECTOR REAL COMO ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA COMPRA Y VENTA DE OBLIGACIONES VENCIDAS DE PORTAFOLIOS DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO - COMPRA Y VENTA DE CARTERA VENCIDA O VIGENTE DE CRÉDITOS ORIGINADO EN EL SECTOR REAL O ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VENTAS CRUZADAS DE PRODUCTOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS. DESARROLLO COMPRA Y VENTA DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUETA. DURACION HASTA EL 27 DE JULIO DE 2057 .

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004881	2000/11/24	NOTARIA 19	2000/11/29	00754448
0001550	2003/04/15	NOTARIA 2	2003/05/06	00878123
0005476	2004/11/30	NOTARIA 2	2004/12/16	00967301
0004615	2007/07/27	NOTARIA 20	2007/07/30	01147800
0004615	2007/07/27	NOTARIA 20	2007/07/30	01147806
4499	2008/12/29	NOTARIA 2	2009/01/14	01268168
349	2009/02/16	NOTARIA 2	2009/02/20	01276633
10357	2011/11/22	NOTARIA 38	2011/12/05	01532936
11473	2011/12/27	NOTARIA 38	2011/12/30	01595882
5650	2012/07/12	NOTARIA 38	2012/07/19	01651860
11265	2012/12/28	NOTARIA 38	2012/12/31	01695429
4851	2014/06/06	NOTARIA 38	2014/06/09	01842514
8640	2017/10/24	NOTARIA 38	2017/10/27	02271247
762	2018/04/16	NOTARIA 27	2018/04/24	02333761
2418	2018/09/11	NOTARIA 27	2018/09/17	02376872
3730	2018/12/14	NOTARIA 27	2018/12/20	02406894

REFORMAS:

CERTIFICA:

NOMBRE DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A

SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL BAJO EL NUMERO 1147806 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA D.C., DE 27 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2007, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4615 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA

CERTIFICA:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. POR EL DE: AECSA..

NUMERO 02406894 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3730 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A POR EL DE: ABOGADOS NUMERO 01532936 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10357 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA POR EL DE: ABOGADOS 01147806 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ABOGADOS 27 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004615 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1916599521D54

6 DE MARZO DE 2019 HORA 09:22:07

AA19165995

PAGINA: 2 de 7

* * * * *

DE LOS SERVICIOS COBRANZAS CALL CENTER Y CONTACT CENTER - LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALL CENTER DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y/O CLIENTES DE PRESAS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. * LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS), INSTITUCIONES PROMOTORAS DE SALUD (JPS) ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. - LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CORRESPONSAL BANCARIO DE ENTIDADES FINANCIERAS A NIVEL NACIONAL, VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES EN LOS CAMPOS PENAL, LABORAL ADMINISTRATIVO COMERCIAL DE FAMILIA A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS, A TRAVÉS DE ABOGADO TITULADOS - OFRECER SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO, CON RELACIÓN A CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS ENTRE TERCEROS EN GENERAL COMO CENTRO - EL SER AGENTE O REPRESENTANTE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS - EL CONFORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS Y LA ASOCIACIÓN CON TODA CLASE DE COMPAÑÍAS, ASÍ SU OBJETO SOCIAL COMO SU GIRO SEAN DIFERENTES INVERTIR EL PATRIMONIO SOCIAL EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DERECHOS EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO. - LA ASUNCIÓN DE DEUDAS DE TERCEROS O RECIBIRLA EN DELEGACIÓN PARA EL PAGO ASÍ COMO REALIZAR CESIÓN DE DEUDAS PROPIAS SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN DE NOMINA PARA PROVECHO INTERNO DE LA COMPAÑÍA O DE UN TERCERO - ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA LEGAL INCLUIDA LA GESTIÓN DE COBRANZAS EN EL ÁREA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, INCLUIDA LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE COBRANZAS ASESORÍA COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROCESAMIENTO DE EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE OFICINA Y PAPELERÍA - LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS - LA INVERSIÓN EN BIENES MUÉBLESE INMUEBLES Y ANÁLISIS DE RECLAMOS PRESENTADOS EN CASO DE FRAUDE POR LOS CLIENTES DE EMPRESAS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO. 4. IMPORTAR SERVICIOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIONES - EXPORTAR SUS SERVICIOS DE CONTACT CENTER, CALL CENTER Y GESTIÓN DE COBRANZAS, A NIVEL INTERNACIONAL. - LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS RELACIONADOS CON ASESORÍA JURÍDICA - PARTICIPAR CON CAPITAL EN SOCIEDADES EXTRANJERAS - PARTICIPAR EN FONDOS FIDUCIARIOS. - PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, VALORES Y PASAJERO YA SEA POR VÍA MARÍTIMA AÉREA O TERRESTRE -LA SOCIEDAD TIENE EL COMPROMISO DE PROCURAR UN IMPACTO MATERIAL POSITIVO EN EL ÁMBITO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL CONSIDERADOS COMO UN TODO (LO CUAL SERÁ EVALUADO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ESTÁNDARES DE UN TERCERO INDEPENDIENTE ESPECIALIZADO EN LA MATERIA) COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES Y NEGOCIOS BASADOS EN POLÍTICAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y

DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL - EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR USUFRUCTUO GRABAR TONAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR LAS RAZONES DE NECESIDAD FUERE ACONSEJABLE; BINES CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA - CONSTITUIR FIDEICOMISOS Y/O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADA A- LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPROMETIDA EN EL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERESES COMO PARTICIPACIÓN ASOCIADO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO COMPLEMENTARIO AL SUYO HACER APORTES DINERO EN ESPECIE O E SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, ABSORBERLAS ADQUIRIR , Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN GARANTIZAR CONTRATOS, ACTO OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO AFINES CON OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. COMPRAR CARTERA AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)
OTRAS ACTIVIDADES:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA)
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:
VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00
VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00
VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00
VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00
VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333762 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE
PRIMER RENGION

GOMEZ LEON CIRO RODRIGO

C.C. 0000000142182222

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1916599521D54

6 DE MARZO DE 2019 HORA 09:22:07

AA19165995

PAGINA: 3 de 7

* * * * *

SEGUNDO RENGLON

RIVERA HERRERA FLORALBA

C.C. 000000041657804

TERCER RENGLON

RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO

C.C. 000000051826158

CUARTO RENGLON

MARIÑO PUERTO OSCAR ULISES

C.C. 000000007225542

QUINTO RENGLON

QUIJANO NIETO CARLOS ANDRES

C.C. 000000079784739

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333762 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GOMEZ RIVERA RODRIGO ANDRES

C.C. 000000080773601

SEGUNDO RENGLON

GOMEZ RIVERA JUAN FELIPE

C.C. 000001032394925

TERCER RENGLON

CIFUENTES MOSQUERA JUAN CARLOS

C.C. 000000076308284

CUARTO RENGLON

ROJAS ROMERO JUAN CAMILO

C.C. 000001032431833

QUINTO RENGLON

HERRERA INDABURU JORGE HUMBERTO

C.C. 000000019166671

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMIRACIÓN DE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN NIVEL DIRECTIVO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA: A RANGO I CONFORMADO POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y UN PRESIDENTE B. RANGO II CONFORMADO POR UN VICEPRESIDENTE CORPORATIVO VICEPRESIDENTE DE INNOVACIÓN Y VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES C RANGO III CONFORMADO POR UN GERENTE GENERAL Y DOS (2) GERENTES JURÍDICOS. LOS DIRECTIVOS DESIGNADOS EN EL NIVEL DIRECTIVO RANGO I EJERCERÁN DE MANERA PREFERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02271722 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

RIVERA HERRERA FLORALBA

C.C. 000000041657804

VICEPRESIDENTE DE INNOVACIÓN

GOMEZ RIVERA JUAN FELIPE

C.C. 000001032394925

PRESIDENTE EJECUTIVO

GOMEZ LEON CIRO RODRIGO

C.C. 000000014218222

VICEPRESIDENTE CORPORATIVO

OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA, DE JUNTA DIRECTIVA Y/O DE LA ASAMBLEA DE SOCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS -NEGOCIOS, DEBEN RELACIONAN CON LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS; F.) AQUELLOS ACTOS QUE SE CONTRATES Y OPERACIONES COMPRENDIDOS ENTRE DEL OBJETO SOCIAL DE LA PASOS ESPECÍFICOS QUE ASÍ SE REQUIERA; E.) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ TORNOS DEFINIR O AJUSTAR EL SALARIO EN LABORABLES DE LA ENTIDAD, Y EN VIRTUD DE ESTAS NOMBRAR Y REMOVER-A LOS SOCIEDAD Y DE SER INFORMADA AL RESPECTO; D.) DIRIGIR RELACIONES QUE TIENE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTABLECER LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA MODIFICARLOS, SUPRIMITOS O FUSIONARLOS, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD, BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO FIJARLES SUS FUNCIONES, CARGOS COMITÉ DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA REMUNERACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA C) DEFINIR Y AJUSTAR LOS CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL NOMBRAMIENTO PRESENTAR EL REPRESENTANTES LEGALES, CUYA ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, Y REMOCIÓN REMUNERACIÓN O LA REMOCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LOS IS JUNTA DIRECTIVA -NOMBRAMIENTO DEL NIVEL - GERENCIAL-, ASIGNARLE LA CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SOCIEDAD: ASÍ COMO PROPONER A DELOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR DE ACUERDO NOMBRAMIENTOS, REMUNERACIÓN O LA REMOCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RENUNCIA ORDEN ADMINISTRATIVO O -JURISDICCIONAL; B.) REALIZAR LOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS. Y ANTE TODA CLASE - DE AUTORIDADES DE A.) REPRESENTAR A LA -SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, - ANTE TERCEROS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CUMPLIRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES

CERTIFICA:

EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS 02287994 DEL LIBRO IX, RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO RENUNCIO AL CARGO ENERO DE 2017, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE

CERTIFICA:

GERENTE JURIDICO SUPLENTE ABELLO OTALORA CAROLINA C.C. 000000022461911 IDENTIFICACION NOMBRE IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02404486 DEL LIBRO QUE POR ACTA NO. 51 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, CARVAJAL ORDOÑEZ PATRICIA C.C. 000000034560863 GERENTE JURIDICO CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL C.C. 0000000079397838 IDENTIFICACION NOMBRE IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02271975 DEL LIBRO QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ENERO DE 2017, RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO C.C. 000000051826158 GERENTE GENERAL NOMBRE FUE (RON) NOMBRADO (S): INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656707 DEL LIBRO IX, QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JULIO DE 2012, RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO C.C. 000000051826158 VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES GOMEZ RIVERA RODRIGO ANDRES C.C. 000000080773601 IDENTIFICACION NOMBRE FUE (RON) NOMBRADO (S): INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656707 DEL LIBRO IX, QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JULIO DE 2012, RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO C.C. 000000051826158 IDENTIFICACION NOMBRE FUE (RON) NOMBRADO (S): INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02404486 DEL LIBRO QUE POR ACTA NO. 51 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, CARVAJAL ORDOÑEZ PATRICIA C.C. 000000034560863 GERENTE JURIDICO CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL C.C. 0000000079397838 IDENTIFICACION NOMBRE IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02271975 DEL LIBRO QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ENERO DE 2017, RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO C.C. 000000051826158 GERENTE GENERAL NOMBRE FUE (RON) NOMBRADO (S): INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656707 DEL LIBRO IX, QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JULIO DE 2012, RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO C.C. 000000051826158 VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES GOMEZ RIVERA RODRIGO ANDRES C.C. 000000080773601 IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1916599521D54

6 DE MARZO DE 2019 HORA 09:22:07

AA19165995

PAGINA: 4 de 7

* * * * *

ACCIONISTAS DENTRO DE- LOS TOPE, ESTABLECIDO; G.) PODRÁN EJECUTAR ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS Y LA DISPOSICIÓN EN CUANTO NO EXCEDA DE TRES MIL QUININTOS (3.500 S. M.L.M.V..) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES; CUANDO EXCEDA C(ICO MONTO DEBERÁ TENER APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DELA-SOCIAD Y/O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO AL MONTO DE AUTORIZACIÓN. ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO; H.) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, I) DETERMINAR LA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES J) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE ANUAL Y SUMINISTRALES LOS INFORMES QUE ÉSTA LES SOLICITE DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES REALIZADAS EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, K) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO EL INFORME DE GESTIÓN DE QUE TRATA LA LEY 222 DE 1.995 Y DEMÁS INFORMES ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, L) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, M) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, N) DELEGAR EN LOS COMITÉS O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA (S) DE SUS FUNCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACIÓN ESTE PROHIBIDA POR LA LEY, O) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE RELACIONEN CON ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVACIDAD EL FUNCIONAMIENTO Y LAS-ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, P) LAS CIERNAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS O POR LA NATURALEZA DEL CARGO.- LOS DIRECTIVOS DESIGNADOS EN EL NIVEL DIRECTIVO RANGO II VICEPRESIDENTE CORPORATIVO, VICEPRESIDENTE DE INNOVACIÓN Y VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARÁGRAFO 1 PERIODO - LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO RANGO II SERÁN DESIGNADOS DE MANERA DIRECTA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO NO TENDRÁN SUPLENTE PERSONALES PARAGRAFO 2 FUNCIONES \ CUMPLIRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIAS, TERCEROS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMIRATIVO JURISDICCIONAL; B.) PROPONER LA PRESIDENCIAS Y JUNTA DIRECTIVA NUEVOS CARGOS, COMITÉS, DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD

EXCLUSIVAMENTE EN LA ÁREAS DE RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL QUE SE LE HAYA ASIGNADO; PARA SU APROBACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA; PRESIDENCIA Y/O JUNTA DIRECTIVA; .C.) PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES- QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA POR UN MONTO DE UN MIL (1 000 S M L M V)-SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUIERE AUTOMACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS TOBES AUTORIZADOS EN ESTE ESTATUTO D) TRANSIGIR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS DE CUALQUIER INDOLE SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y NO EXCEDAN LOS TOBES Y FACULTADES ESTABLECIDAS, E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES Ciertas y DETERMINADAS QUE FUERAN INDISPENSABLES EN CADA CASO; F.) GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES CUYO MONTO SE ENCUENTRE DENTRO DE SUS FACULTADES Y AUTORIZACIONES; G.) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ORDENES O ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LAS PRESIDENCIAS; H.) PRESENTAR CUANDO LO REQUIERAN A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS INFORME D LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE LOS INTERESES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y A SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES NECESARIAS, I.) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SE DEBERES Y DAR CUENTA A LAS PRESIDENCIAS Y JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR; J.) PRESENTAR A LAS PRESIDENCIAS PARA CONSOLIDAR Y APROBACIÓN EL INFORME DE GESTIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE DEBE SON POSTERIORMENTE A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL K.) LLEVAR A CABO EL PLAN ESTRATÉGICO ATRAVÉS DE LAS OPERACIONES DE SUPERVISIÓN, DESARROLLO DE ROLES FUNCIONALES Y LA ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS EMPLEADOS QUE DEPENDEN DE CADA VICEPRESIDENCIA LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LO ESTABLEZCAN O NATURALEZA DEL CARGO. EL DIRECTIVO DESIGNADO EN EL NIVEL DIRECTIVO RANGO III EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL EJERCERÁ DE MANERA DIRECTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN EL- ORDEN ADMINISTRATIVO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y/O ACCIDENTALES, EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GERENTE TITULAR. LOS EJECUTIVOS DEL NIVEL DIRECTIVO RANGO III SERÁN DESIGNADOS DE MANERA DIRECTA POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y PODRÁN SER REELECIDAS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERIODO. PARÁGRAFO 1. FUNCIONES Y FACULTADES.- LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE SON LAS SIGUIENTES: A.) SERÁ EL ADMINISTRADOR DIRECTO Y RESPONSABLE DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, B.) TENDRÁ EL USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL; C.) TENDRÁ FACULTADES PARA DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y PARA ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN PREVIA DETERMINACIÓN Y CREACIÓN DEL CARGO POR/LA-JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIAS Y VICEPRESIDENCIAS; E.) NOMBRAR LOS ARBITROS-Y-APODERADOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISO ADQUIRIDOS F.) PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR, CUALQUIER ACTO CONTRATO HASTA POR UN MONTO DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.). A PARTIR DE ESE, MONTO REQUIERE AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LAS PRESIDENCIAS Y/O VICEPRESIDENCIAS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS MONTO AUTORIZADOS PARA CADA NIVEL. ESTA MISMA AUTORIZACIÓN SE REQUERIRÁ, EN CUANTO SE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1916599521D54

6 DE MARZO DE 2019 HORA 09:22:07

AA19165995

PAGINA: 5 de 7

* * * * *

TRATE DE ENAJENAR, GRAVAR O ADQUIRIR INMUEBLES BAJO LOS MISMOS TOPE REFERENCIADOS. G.) TRANSIGIR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SIEMPRE QUE ÉSTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y SE ENCUENTREN ENTRE EL RANGO DE AUTORIZACIONES; H.) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUERAN INDISPENSABLES EN CADA CASO I GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DENTRO DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS J) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ORDENES-O ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS INSTRUCCIONES DE LAS PRESIDENCIAS Y VICEPRESIDENCIAS K) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD 1) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS LOS BALANCES DE PRUEBA MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS INNOVACIONES QUE CONVÉN INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SU INTERESES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y A SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LE SOLICITEN M.) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLIRÁN Estrictamente SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LAS VICEPRESIDENCIAS PRESIDENCIAS, JUNTA, DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA: GENERAL. DE LAS FALLAS GRAVES -QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR. N.) PRESENTAR A LA PRESIDENCIA PARA-LLEVAR ALA JUNTA DIRECTIVA PARA APROBACIÓN EL INFORME DE GESTIÓN ,Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE DEBE SOMETER POSTERIORMENTE A APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL . LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LÉGALES Y/O SU SUPLENTE DEL NIVEL DIRECTIVO III EN LOS CARGOS DE GERENTES JURÍDICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES -A) TENDRÁ FACULTADES PARA DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA EN LAS ÁREAS ASIGNADAS A SU RESPONSABILIDAD Y ÁREAS ORGANIZACIONALES A SU CARGO, PREVIA CREACIÓN DEL CARGO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIA/ YO VICEPRESIDENCIAS, B) NOMBRAR LOS ÁRBITROS Y APODERADOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUDIDE COMPROMISOS ADQUIRIDOS, -C) PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTO CONTRATO HASTA POR MONTO DE CIEN (100S M L M V) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, VICEPRESIDENCIAS Y/O GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON CADA NIVEL DE AUTORIZACIÓN Y OTORGADO EN ESTE ESTATUTO ESTA MISMA AUTORIZACIÓN SE REQUERIRÁ EN CUANTO SE TRATE DE ENAJENAR GRAVAR O ADQUIRIR INMUEBLES D) TRANSIGIR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y SE ENCUENTREN DENTRO DEL RANGO DE AUTORIZACIONES Y FUNCIONES,) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUERAN INDISPENSABLE EN CADA CASO F) GIRAR OTORGAR, ENDOSAR ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS Y VALORES DENTRO DE LOS MONTOS ESTABLECIDO EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ORDENES O ACUERDO LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS INSTRUCCIONES DE LAS

PRESIDENCIAS Y VICEPRESIDENCIA H) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA GERENCIA GENERAL. VICEPRESIDENCIAS PRESIDENCIAS JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS FALLAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICIPAR PRESENTAR A LA PRESIDENCIA PARA LLEVAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA APROBACIÓN EL INFORME DE GESTIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE DEBE SOMETER POSTERIORMENTE A APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO: EN EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS LOS ADMINISTRADORES EN SUS NIVELES DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ TENER EN CUENTA EN CUALQUIERA DE SUS DECISIONES O ACTUACIONES DE SUS COMPETENCIAS LOS EFECTOS DE DICHAS ACCIONES Y OMISIONES CON RESPECTO A LOS INTERESES: (I) LOS SOCIO Y/O ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, (II) LOS EMPLEADOS Y EN GENERAL LA FUERZA DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD, (III) LOS INTERESES DE LOS CLIENTES Y CONSUMIDORES COMO LAS HUBIERE; (IV) LA SOCIEDAD DE LA SOCIEDAD, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTAS CONSIDERACIONES, CREAN DE MANERA EXCLUSIVA DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LOS SOCIO/ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, PERO NO PARA TERCEROS DISTINTOS A ESTOS, QUIENES NO PODRÁN HACER EXIGIBLES, DE MANERA ALGUNA, OBLIGACIONES CONTRA LA SOCIEDAD O SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4317 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 06 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037677 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.397.838 DE BOGOTÁ ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52.908.222 DE BOGOTÁ.-D.C., TARJETA PROFESIONAL NO. 140.608 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, EJECUTE LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. REPRESENTAR LA SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, O CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, RESPECTO DE CUALQUIER ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO DE CARÁCTER LABORAL O RELACIONADO CON LA SEGURIDAD SOCIAL, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, RECLAMANTE O RECLAMADO O CITADO. DENTRO DE LAS FACULTADES DE LA APODERADA ESTÁN LAS DE: CONTESTAR DEMANDAS; PROPONER EXCEPCIONES, PREVIAS Y DE MÉRITO; PRESENTAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN; SOLICITAR ACUMULACIÓN DE PROCESOS A OTROS U OTROS EN LOS CUALES DICHA ACTUACIÓN SEA PROCEDENTE; CONCILIAR; TRANSIGIR; DAR; SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER; PEDIR PRUEBAS; INTERPONER RECURSOS; ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, DISPONER Y COMPROMETER, Y LAS DEMÁS FACULTADES Y PREFERENCIAS QUE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CONFIERE A LOS APODERADOS JUDICIALES. LA APODERADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1916599521D54

6 DE MARZO DE 2019 HORA 09:22:07

AA19165995 PAGINA: 6 de 7

AQUÍ CONSTITUIDA QUEDA INVESTIDA DE MANERA ESPECIAL Y ESPECÍFICAMENTE DE LA FACULTAD DE ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO SI FUERA QUIEN OTORGA ESTE PODER, PUDIENDO EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE PERSONAL, LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE LE CORRESPONDEN A QUIEN LO CONFIERE, DENTRO DE LAS CUALES ENUNCIO, SIN EXCLUIR NINGUNA OTRA, LAS DE CONCILIAR; CONFESAR; PRESENTAR FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN; DISCUTIR LAS FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN QUE PRESENTE LA PARTE DEMANDANTE; ACEPTAR LA CONCILIACIÓN; ADOPTAR LA DECISIÓN DE NO CONCILIAR O RECHAZAR LA PROPUESTA O PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LE HAGAN; Y COMPROMETER U OBLIGAR, DE MANERA TAL QUE SU ACTUACIÓN SEA IGUAL, IDÉNTICA O SIMILAR A LA QUE PUDIESE ADOPTAR QUIEN SUSCRIBE ESTE ESCRITO, DE HABER ASISTIDO A LA ACTUACIÓN PROCESAL ANTES ENUNCIADA. B) DE MANERA EXPRESA, SE LE CONFIERE LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y REPRESENTAR A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA EN TODOS LOS PROCESOS, INVESTIGACIONES O ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE DICHA ENTIDAD A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ANTES INDICADA. C) DESISTIMIENTO DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA D) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. F) GENERAL EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNÚM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097061 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SUAREZ GARCIA LUIS FERNANDO	C.C. 000000019340938
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BLANCO MEJIA CARMENZA	C.C. 000000052584680

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333763 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

S B ASESORIA CONSULTORIA Y GESTION SAS N.I.T. 000009008444371

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE
DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO
01952613 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION
DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: AECSA., RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-12-30
CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
MATRICULA NO : 01329256 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV AMERICAS 46 41
TELEFONO : 2871144
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : director.contabilidad@aecsa.com.co

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 5 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1916599521D54

6 DE MARZO DE 2019 HORA 09:22:07

AA19165995

PAGINA: 7 de 7

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995.Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



República De Colombia



Sor.c.

ESCRITURA PÚBLICA Nro. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES

(1.843)

FECHA: Veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA).

A FAVOR: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., identificada con NIT 830059718-5 y Representada Legalmente por Carlos Daniel Cardenas Avilés.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellin, cuya Notaria es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO**, en la presente fecha veintiséis (26) del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2.016), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el dr. **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, varón colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.563.336 de Envigado, vecino de ésta ciudad, obrando en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** y por ende de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, identificada con NIT **830059718-5** y Representada Legalmente por **Carlos Daniel Cardenas Avilés**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79397838 de Bogota.

Previas las siguientes consideraciones:

a. Que el día 18 de Noviembre de 2015 entre **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, se celebró contrato para la Prestación de Servicios Profesionales de Conciliación con Clientes en Etapa Avanzada, en el cual **EL PROVEEDOR**, con autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete con **EL GRUPO BANCOLOMBIA** a administrar, gestionar, adelantar y en general, operar todas las actividades comprendidas en la etapa avanzada del proceso de conciliación, de clientes que **EL GRUPO**

EP #1843 Mayo 26 de 2016

SFC555985004

QURNX27Y8H2X8ZY

07/09/2022
216.06-01

01-07-2015 103718HFC-UI25K2

Cadenas S.A. No. 890303340

BANCOLOMBIA le asigne a EL PROVEEDOR; Igualmente, EL PROVEEDOR administrará los procesos que a la fecha de celebración del contrato se encuentran en curso y que EL GRUPO BANCOLOMBIA le encomiende.-----

b. Que ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A , es una sociedad de derecho privado cuyo objeto es prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas, entre otras y cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y gestión de cartera en los términos requeridos por EL GRUPO BANCOLOMBIA. -----

c. EL GRUPO BANCOLOMBIA por medio del presente poder especial, confiere facultades específicas, amplias y suficientes a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y conciliación de los créditos administrados y a su cargo. Con sujeción a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y los activos propios del Grupo, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultada de manera expresa a realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de la cartera administrada y a su cargo. Incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.-----

1.2. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser transferidos en propiedad y sin responsabilidad a terceros, avales y/o codeudores que realicen el pago de la obligación, así como para hacer la entrega del título. Igualmente ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A podrá suscribir los documentos privados



que contengan la cesión de crédito o compra de cartera de los procesos a su cargo junto con sus garantías.

1.3. Para el desarrollo de su gestión ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como poderes especiales, condiciones, instrucciones, documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación, entregas y transferencias del dominio sobre los activos.

1.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial, EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para otorgar, conferir, sustituir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para el recaudo de la cartera y/o la restitución jurídica de los activos administrados y a su cargo.

Para el efecto ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está expresamente facultado para otorgar a los apoderados Judiciales que designe las facultades necesarias para el desarrollo de su encargo de conformidad con el artículo 75 y ss del CGP o cualquier norma que lo complemente, modifique o adicione.

1.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con la cartera administrada y a su cargo. Incluido pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, realización especial de la garantía y remate judicial en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en desarrollo de su encargo.

1.6. Recibir y tramitar las citaciones de tercero acreedor que reciban a nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA. Esta facultad incluye: recibir notificación, notificarse, conocer el expediente del proceso, y dar respuesta en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA al respectivo despacho judicial.

1.7. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder



SFC255985005

LHIF894MH1KOLLW

01/09/2022

16375aC1U5E2K1JR

01/07/2015

especial, en las audiencias de conciliación que se ordenen en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de normas procesales que regulan la materia. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de las audiencias de conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

1.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de recuperación jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está ampliamente facultado para participar en los mismos realizando posturas y solicitando la adjudicando de bienes por cuenta de los créditos administrados y a su cargo, con sujeción a las instrucciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

1.9 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A queda facultado para recibir total o parcialmente sumas de dinero, bienes en dación en pago, activos propios de EL GRUPO BANCOLOMBIA, bienes objeto del remate y adjudicados a EL GRUPO BANCOLOMBIA, el producto de su venta en pública subasta o de la realización especial de la garantía.-----

1.10. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de recuperación judicial.-----

1.11. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para confesar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.-----

1.12. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de la cartera a su cargo. Así como la facultad para cancelar las escrituras públicas de hipoteca una vez finalizada su gestión.-----

1.13. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultada para que



Aa027890924

SFC055985006

inicie y lleve hasta su culminación los procedimientos judiciales y extrajudiciales consagrados en la ley de garantías mobiliarias y en las normas que lo complementen, modifique o adicione.-----

SEGUNDA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de EL GRUPO BANCOLOMBIA en relación con aquellos procesos que se vayan a instaurar o se adelanten para el cobro de los créditos, se persigan las garantías, restituyan los activos o discutan derechos que puedan afectar los créditos o sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:-----

2.1. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para hacerse parte y tramitar ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier orden las actuaciones administrativas o procesos judiciales de ejecución y restitución en los cuales se persigan los créditos o las garantías o se discutan derechos que puedan afectar la cartera administrada y a su cargo.-----

2.2. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para que se notifique de procesos judiciales y administrativos en los que EL GRUPO BANCOLOMBIA sea citado como acreedor hipotecario y que estén relacionados con la cartera administrada y a su cargo.-----

2.3. Notificarse y atender con plenas facultades en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con la cartera administrada y a su cargo.-----

2.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencia a que haya lugar, para lo cual ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

2.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela de la cartera administrada y a su cargo.-----

TERCERA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a



SFC055985006

E2FWQLRB9R3TJW7K

01/09/2022

10374JUEF2KHFCA

01/07/2015

10374JUEF2KHFCA

cadena s.a. No. 899395310

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de la cartera administrada y a su cargo. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:-----

3.1. Se confieren facultades especiales a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora, queda facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de EL GRUPO BANCOLOMBIA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones.-----

3.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos administrados y a su cargo, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable.-----

3.3. En desarrollo de su encargo ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de EL GRUPO BANCOLOMBIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores.-----

CUARTA. Se otorga a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A la facultad de actuar como intermediario en el trámite de recepción, revisión y pago de las facturas expedidas por los proveedores de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que guarden relación con la gestión a su cargo. Conforme con esta facultad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A podrá suscribir los documentos necesarios para dar cumplimiento a las normas tributarias y contables que regulan la materia, hacer el pago, practicar retenciones, expedir certificados, presentar declaraciones y cualquier otra que se requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo.-----

QUINTA. Se confiere a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida



podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a EL GRUPO BANCOLOMBIA en todos los casos previamente se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A se dará aplicación al régimen de responsabilidad definido en el contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada suscrito con ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

SEXTA. Las facultades específicas conferidas a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los procesos que se entreguen para administración, como a todos los créditos que llegue a tener a su cargo en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada. Hasta aquí la minuta.

Se autorizó al representante legal para firmar fuera del despacho notarial. (art.12 dcto 2148/83.

Leída manifestaron su asentimiento y en señal de aprobación firman y la notaria así autoriza este instrumento.

Derechos: \$ 52.300 resolución 0726/2016.

IVA: \$ 15.760

RECAUDOS: \$ 10.300

se extendió en las hojas Aa 027890926/27890925/27890924/27890780/

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SFC855985007

IZOUTKNTWAY1N2DH

01/09/2022

81/07/2015 103753JULIUSVAKHIA



BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

NIT. 890.903.938-8

JORGE IVAN OTALVARO TOBON

C.C.98563336

Representante Legal

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



SFC455985009

VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa027890780

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1843 DE 26 DE MAYO DE 2016 CONSTA DE CINCO (5) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1843 DE 26 DE MAYO DEL 2016 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. CON CC NIT #830.059.718-5 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

NOVIEMBRE 18 DE 2022

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



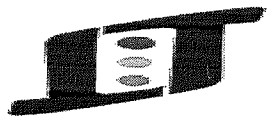
SFC455985009

HJR8HJ9JTQ01UKTK

01/09/2022

Impreso por Legis NIT 840.001.005-9





CERTIFICADO DE TRADICION

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO II DEL
INSTITUTO DE TRANOSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL
DE RIOHACHA**

CERTIFICA **No. 85-2021**

Que, en esta Entidad reposa el historial del vehículo de placas **DVL-438** el cual presenta las siguientes características:

Clase	: CAMIONETA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo	: 2016	Fecha MATRICULA:	15/11-2017
Carrocería	: WAGON	Capacidad	: 5 PAS
Cilindraje	: 1999	No. de Puertas	: 5
Color	: BLANCO PURO	Tipo de Pintura	: PLANO
Marca	: HYUNDAI	Línea	: TUCSON Ix35
No. de Motor	: G4NAFU060155	Estado	: NO REGRABADO
No. de Chasis	: KMHJ3813BGU137756	Estado	: NO REGRABADO
No. de Serie	: KMHJ3813BGU137756	Estado	: NO REGRABADO
Tipo Documento	: MANIFIESTO	No.Document	882016000126389
Fecha Documento	: 26/12/2016	Aduana	: BOGOTA D.C
Origen	: IMPORTADO		
Afiliado a	: NO APLICA		
Operación	: NO APLICA		

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Póliza No. 37821263-4
F. Vencimiento: 14/11/2018

F. Expedición: 14/11/2017
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO

PENDIENTES JUDICIALES

A LA FECHA NO PRESENTA NINGUN PENDIENTE JUDICIAL.

CERTIFICADO DE TRADICION

No. 85- 2021

ESTADO DE IMPUESTOS

DERECHOS DE TRANSITO: PAZ Y SALVO 31/12/2017

ÚLTIMOS TRÁMITES REALIZADOS

Tipo Trámite : MATRICULA INICIAL Fecha Trámite: 15/11/2017
Licencia de Transito No. : 10015026875

Tipo Trámite : INSC. DE ALERATA Fecha Trámite: 15/11/2017
Licencia de Transito No. : 10015026875
PIGNORADO A FAVOR DE: BANCOLOMBIA S.A

Tipo Trámite : EMBARGO Y SECUESTRO 17/01/2019
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAICAO

Tipo Trámite : INSCRIPCION DE DEMANDA 05/08/2021
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROPIETARIOS ACTUALES DEL VEHICULO

Propietario: JULIO CESAR CACERES BERNAL: 100 %
Identificación : C.C No. 91.522.529 Expedida en: BUCARAMANGA
Dirección: CARRERA 19 No. 6-19 Teléfono: 3185617754
Cuidad: RIOHACHA D.E.T.C - LA GUAJIRA

ESTE CERTIFICADO DE TRADICION NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS.

El presente se firma en Riohacha capital de La Guajira a los 26 días del mes de agosto 2021.



ANGEL RAFAEL REDONDO LOPEZ



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 4152275

CIUDAD RIOHACHA

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/08/2021

Señor
Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10015026875

FECHA DE MATRÍCULA 15/11/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	DVL438	MARCA	HYUNDAI	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	G4NAFU060155	LÍNEA	NEW TUCSON	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
No. SERIE	KMHJ3813BGU137756	AÑO DEL MODELO	2016	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	KMHJ3813BGU137756	MODALIDAD		CILINDRADA	1999
VIN	KMHJ3813BGU137756	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO PURO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO
EMPRESA TRANSPORTADORA

No. TARJETA DE OPERACIÓN
CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA	JULIO CESAR CACERES BERNAL		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	91.522.529
FECHA DE PROPIEDAD	15/11/2017	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	NO VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	BANCOLOMBIA S.A.

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	JULIO CESAR CACERES BERNAL				
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	91.522.529		
FECHA DE PROPIEDAD	15/11/2017	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

OBSERVACIONES:

- EMBARGADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 2
- EMBARGADO CIVIL MUNICIPAL 26

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 26/08/2021 11.57 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST TTOYTTE MCPAL RIOHACHA

[Handwritten signature]

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT